

BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 32

1996



DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

**SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BOLETÍN, A CONDICIÓN DE QUE SE
MENCIONE LA FUENTE**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR .	1
A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar	1
1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 15 de septiembre de 1996 (con indicación del grupo regional)	1
2. Lista alfabética de Estados Partes en la Convención al 15 de septiembre de 1996	5
3. República Checa: Declaración formulada en el momento de la ratificación	6
4. Finlandia: Declaración formulada en el momento de la ratificación	6
5. Irlanda: Declaración formulada en el momento de la ratificación	7
6. Países Bajos: Declaración formulada en el momento de la ratificación	7
7. Noruega: Declaración formulada en el momento de la ratificación	10
8. Panamá: Declaración formulada en el momento de la ratificación	11
9. Suecia: Declaración formulada en el momento de la ratificación	12
B. Situación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994	13
1. Lista alfabética de Estados Partes en el Acuerdo al 15 de septiembre de 1996	13
2. Notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del Anexo del Acuerdo	15

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
3. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996	17
 C. Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, aprobado el 4 de agosto de 1995 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios	25
1. Lista alfabética de los Estados signatarios del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996	25
2. Comunidad Europea: Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea respecto a las materias regidas por el Acuerdo	27
3. Cuadro recapitulativo del estado del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996	31
 II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	38
A. Legislación nacional reciente	38
1. China: Declaración formulada por el Gobierno de la República Popular de China sobre las líneas de base del mar territorial, de 15 de mayo de 1996	38
2. Jamaica: Reglamento de la ley sobre la zona económica exclusiva (líneas de base), de 12 de octubre de 1992	41
3. Federación de Rusia: Ley Federal sobre la plataforma continental de la Federación de Rusia, aprobada por la Duma del Estado el 25 de octubre de 1995	43
4. Sudáfrica: Ley de zonas marítimas, No. 15 de 1994	93

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
B. Comunicaciones de Estados	109
1. Kuwait: Declaración acerca de la ley promulgada el 27 de mayo de 1993 por la República Islámica del Irán relativa a la delimitación de sus zonas marítimas	109
2. Filipinas: Declaración del Departamento de Asuntos Exteriores respecto a la ratificación por China de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	110
3. Qatar: Nota verbal que expone la posición de Qatar respecto a la promulgación por la República Islámica del Irán de la denominada "Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el mar de Omán" de 1993	111
4. Arabia Saudita: Protesta por la ley de la República Islámica del Irán denominada "Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el mar de Omán", de 1993	113
5. Emiratos Árabes Unidos: Objeciones a ciertas disposiciones de la Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán, de 1993	114
6. Viet Nam: Objeciones a la declaración de 15 de mayo de 1996 formulada por el Gobierno de la República Popular de China sobre las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de China	115
7. Yemen: Protesta por la publicación por parte del Gobierno de Eritrea de un mapa en el que se señalan zonas de explotación petrolífera que engloban zonas del mar Rojo, incluidas superficies que son de soberanía yemenita	116
C. Tratados bilaterales	117
1. Acuerdo sobre principios para una solución pacífica de la controversia entre Eritrea y el Yemen, París, 21 de mayo de 1996	117

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
2. Acuerdo sobre la frontera marítima entre el Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, de 18 de enero de 1996	122
III. OTRAS INFORMACIONES	124
A. Elección de miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	124
B. Mecanismos de solución de controversias: Elección del procedimiento por los Estados Partes con arreglo al artículo 287 de la Convención	126

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹

1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 15 de septiembre de 1996 (con indicación del grupo regional)

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
1	10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2	7 de marzo de 1983	Zambia	África
3	18 de marzo de 1983	México	América Latina/Caribe
4	21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina/Caribe
5	18 de abril de 1983	Namibia	África
6	7 de junio de 1983	Ghana	África
7	29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina/Caribe
8	13 de agosto de 1983	Belice	América Latina/Caribe
9	26 de agosto de 1983	Egipto	África
10	26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	África
11	8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12	22 de mayo de 1984	Gambia	África
13	15 de agosto de 1984	Cuba	América Latina/Caribe
14	25 de octubre de 1984	Senegal	África
15	23 de enero de 1985	Sudán	África
16	27 de marzo de 1985	Santa Lucía	América Latina/Caribe
17	16 de abril de 1985	Togo	África
18	24 de abril de 1985	Túnez	África
19	30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia
20	21 de junio de 1985	Islandia	Europa Occidental y otros Estados
21	16 de julio de 1985	Malí	África
22	30 de julio de 1985	Iraq	Asia
23	6 de septiembre de 1985	Guinea	África

¹ La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con su artículo 308.

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
24	30 de septiembre de 1985	República Unida de Tanzania	África
25	19 de noviembre de 1985	Camerún	África
26	3 de febrero de 1986	Indonesia	Asia
27	25 de abril de 1986	Trinidad y Tabago	América Latina/Caribe
28	2 de mayo de 1986	Kuwait	Asia
29	5 de mayo de 1986	Yugoslavia	Europa Oriental
30	14 de agosto de 1986	Nigeria	África
31	25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	África
32	26 de septiembre de 1986	Paraguay	América Latina/Caribe
33	21 de julio de 1987	Yemen	Asia
34	10 de agosto de 1987	Cabo Verde	África
35	3 de noviembre de 1987	Santo Tomé y Príncipe	África
36	12 de diciembre de 1988	Chipre	Asia
37	22 de diciembre de 1988	Brasil	América Latina/Caribe
38	2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	América Latina/Caribe
39	17 de febrero de 1989	Zaire	África
40	2 de marzo de 1989	Kenya	África
41	24 de julio de 1989	Somalia	África
42	17 de agosto de 1989	Omán	Asia
43	2 de mayo de 1990	Botswana	África
44	9 de noviembre de 1990	Uganda	África
45	5 de diciembre de 1990	Angola	África
46	25 de abril de 1991	Granada	América Latina/Caribe
47	29 de abril de 1991	Micronesia (Estados Federados de) ²	Asia
48	9 de agosto de 1991	Islas Marshall ²	Asia
49	16 de septiembre de 1991	Seychelles	África
50	8 de octubre de 1991	Djibouti	África
51	24 de octubre de 1991	Dominica	América Latina/Caribe
52	21 de septiembre de 1992	Costa Rica	América Latina/Caribe
53	10 de diciembre de 1992	Uruguay	América Latina/Caribe
54	7 de enero de 1993	Saint Kitts y Nevis	América Latina/Caribe

² Adhesión a la Convención.

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
55	24 de enero de 1993	Zimbabwe	África
56	20 de mayo de 1993	Malta	Europa Occidental y Otros Estados
57	1° de octubre de 1993	San Vicente y las Granadinas	América Latina/Caribe
58	5 de octubre de 1993	Honduras	América Latina/Caribe
59	12 de octubre de 1993	Barbados	América Latina/Caribe
60	16 de noviembre de 1993	Guyana	América Latina/Caribe
61	12 de enero de 1994	Bosnia y Herzegovina ³	Europa Oriental
62	21 de junio de 1994	Comoras	África
63	19 de julio de 1994	Sri Lanka	Asia
64	25 de julio de 1994	Viet Nam	Asia
65	19 de agosto de 1994	Ex República Yugoslava de Macedonia ³	Europa Oriental
66	5 de octubre de 1994	Australia	Europa Occidental y otros Estados
67	14 de octubre de 1994	Alemania ²	Europa Occidental y otros Estados
68	4 de noviembre de 1994	Mauricio	África
69	17 de noviembre de 1994	Singapur	Asia
70	12 de diciembre de 1994	Sierra Leona	África
71	5 de enero de 1995	Líbano	Asia
72	13 de enero de 1995	Italia	Europa Occidental y otros Estados
73	15 de febrero de 1995	Islas Cook	Asia
74	5 de abril de 1995	Croacia ³	Europa Oriental
75	25 de abril de 1995	Bolivia	América Latina/Caribe
76	16 de junio de 1995	Eslovenia ³	Europa Oriental
77	29 de junio de 1995	India	Asia
78	14 de julio de 1995	Austria	Europa Occidental y otros Estados
79	21 de julio de 1995	Grecia	Europa Occidental y otros Estados
80	2 de agosto de 1995	Tonga ²	Asia
81	14 de agosto de 1995	Samoa	Asia

³ Sucesión.

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
82	27 de noviembre de 1995	Jordania ²	Asia
83	1° de diciembre de 1995	Argentina	América Latina/Caribe
84	23 de enero de 1996	Nauru	Asia
85	29 de enero de 1996	República de Corea	Asia
86	20 de marzo de 1996	Mónaco	Europa Occidental y otros Estados
87	21 de marzo de 1996	Georgia ²	Europa Oriental
88	11 de abril de 1996	Francia	Europa Occidental y otros Estados
89	24 de abril de 1996	Arabia Saudita	Asia
90	8 de mayo de 1996	Eslovaquia	Europa Oriental
91	15 de mayo de 1996	Bulgaria	Europa Oriental
92	21 de mayo de 1996	Myanmar	Asia
93	7 de junio de 1996	China	Asia
94	11 de junio de 1996	Argelia	África
95	20 de junio de 1996	Japón	Asia
96	21 de junio de 1996	Irlanda	Europa Occidental y otros Estados
97	21 de junio de 1996	Finlandia	Europa Occidental y otros Estados
98	21 de junio de 1996	República Checa	Europa Oriental
99	24 de junio de 1996	Noruega	Europa Occidental y otros Estados
100	25 de junio de 1996	Suecia	Europa Occidental y otros Estados
101	28 de junio de 1996	Países Bajos	Europa Occidental y otros Estados
102	1° de julio de 1996	Panamá	América Latina/Caribe
103	17 de julio de 1996	Mauritania	África
104	19 de julio de 1996	Nueva Zelandia	Europa Occidental y otros Estados
105	31 de julio de 1996	Haití	América Latina/Caribe
106	13 de agosto de 1996	Mongolia	Asia

106 ratificaciones/accesiones/sucesiones depositadas en poder del Secretario General

/...

2. Lista alfabética de Estados Partes en la Convención
al 15 de septiembre de 1996

Alemania	Georgia	Omán
Angola	Ghana	Países Bajos
Antigua y Barbuda	Granada	Panamá
Arabia Saudita	Grecia	Paraguay
Argelia	Guinea	República Checa
Argentina	Guinea-Bissau	República de Corea
Australia	Guyana	República Unida de Tanzania
Austria	Haití	Saint Kitts y Nevis
Bahamas	Honduras	Samoa
Bahrein	India	Santa Lucía
Barbados	Indonesia	Santo Tomé y Príncipe
Belice	Iraq	San Vicente y las Granadinas
Bolivia	Irlanda	Senegal
Bosnia y Herzegovina	Islandia	Seychelles
Botswana	Islas Cook	Sierra Leona
Brasil	Islas Marshall	Singapur
Bulgaria	Italia	Somalia
Cabo Verde	Jamaica	Sri Lanka
Camerún	Japón	Sudán
China	Jordania	Suecia
Chipre	Kenya	Togo
Comoras	Kuwait	Tonga
Costa Rica	Líbano	Trinidad y Tabago
Côte d'Ivoire	Malí	Túnez
Croacia	Malta	Uganda
Cuba	Mauricio	Uruguay
Djibouti	Mauritania	Viet Nam
Dominica	México	Yemen
Egipto	Micronesia (Estados Federados de)	Yugoslavia
Eslovaquia	Mónaco	Zaire
Eslovenia	Mongolia	Zambia
Ex República Yugoslava de Macedonia	Myanmar	Zimbabwe
Fiji	Namibia	
Filipinas	Nauru	
Finlandia	Nigeria	
Francia	Noruega	
Gambia	Nueva Zelandia	

3. República Checa

Declaración formulada en el momento de la ratificación

El Gobierno de la República Checa, habiendo considerado la declaración de la República Federal de Alemania de 14 de octubre de 1994, relativa a la interpretación de las disposiciones de la Parte X de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que tratan del derecho de acceso al mar y desde éste de los Estados sin litoral y de la libertad de tránsito, declara que no puede darse una interpretación a la declaración antes mencionada de la República Federal de Alemania con respecto a la República Checa que contradiga las disposiciones de la Parte X de la Convención.

4. Finlandia

Declaración formulada en el momento de la ratificación

1. Como se declaró al momento de la firma, Finlandia tiene entendido que la excepción al régimen de paso en tránsito por los estrechos estipulada en el apartado c) del artículo 35 de la Convención es aplicable al estrecho entre Finlandia (las islas Aland) y Suecia. Dado que el paso por ese estrecho está reglamentado en parte por una convención vigente desde hace mucho tiempo, el actual régimen jurídico de ese estrecho continuará sin alteración después de la entrada en vigor de la Convención.
2. De conformidad con el artículo 287 de la Convención, Finlandia elige a la Corte Internacional de Justicia y al Tribunal Internacional del Derecho del Mar como medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, así como del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI.
3. Finlandia hace presente que, como Estado miembro de la Comunidad Europea, ha transferido a ésta competencias respecto a ciertas materias regidas por la Convención. A su debido tiempo, formulará, de conformidad con las disposiciones del Anexo IX de la Convención, una declaración detallada sobre la naturaleza y alcance de las competencias transferidas a la Comunidad Europea.

5. Irlanda

Declaración formulada en el momento de la ratificación

Irlanda hace presente que, como Estado miembro de la Comunidad Europea, ha transferido a ésta competencias respecto a ciertas materias regidas por la Convención. A su debido tiempo, formulará, de conformidad con las disposiciones del Anexo IX de la Convención, una declaración detallada sobre la naturaleza y alcance de las competencias transferidas a la Comunidad Europea.

6. Países Bajos

Declaración formulada en el momento de la ratificación

A. DECLARACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 287 DE LA CONVENCION

El Reino de los Países Bajos, por este acto, declara que, teniendo en cuenta el artículo 287 de la Convención, acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias relativas a la interpretación y aplicación de la Convención con respecto a los Estados Partes de ésta que hayan aceptado también dicha jurisdicción.

B. OBJECIONES

El Reino de los Países Bajos objeta toda declaración o manifestación que excluya o modifique el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Esta objeción es especialmente pertinente con respecto a las materias siguientes:

I. Paso inocente por el mar territorial

La Convención permite el paso inocente por el mar territorial a todos los buques, incluidos los buques de guerra extranjeros, los buques de propulsión nuclear y los buques que transportan desechos nucleares o peligrosos, sin previo consentimiento o notificación y con la debida observancia de las medidas especiales de precaución que para tales buques se han establecido en acuerdos internacionales.

II. Zona económica exclusiva

1. Paso por la zona económica exclusiva

No hay nada en la Convención que restrinja la libertad de navegación de los buques de propulsión nuclear o de los buques que transportan desechos nucleares o peligrosos por la zona económica exclusiva, siempre que esa navegación se haga conforme a las normas aplicables del derecho internacional. En especial, la Convención no autoriza al Estado ribereño a condicionar la navegación de esos buques por la zona económica exclusiva a su consentimiento o a notificación previa.

2. Ejercicios militares en la zona económica exclusiva

La Convención no autoriza al Estado ribereño a prohibir los ejercicios militares en su zona económica exclusiva. Los derechos del Estado ribereño en esa zona están enumerados en el artículo 56 de la Convención, que no le da autoridad en esta materia. En la zona económica exclusiva, todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Convención.

3. Instalaciones en la zona económica exclusiva

El Estado ribereño goza del derecho de autorizar, operar y usar instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva con fines económicos. Su jurisdicción respecto del establecimiento y uso de instalaciones y estructuras se limita a la estipulada en las normas del párrafo 1º del artículo 56 y está sujeta a los deberes establecidos en el párrafo 2 del artículo 56 y en los artículos 58 y 60 de la Convención.

4. Derechos residuales

El Estado ribereño no goza de derechos residuales (o no estipulados) en la zona económica exclusiva. Los derechos de éste en su zona económica exclusiva están enumerados en el artículo 56 de la Convención y no pueden extenderse unilateralmente.

III. Paso a través de los estrechos

De conformidad con las normas establecidas en la Convención, se establecerán rutas y vías marítimas a través de los estrechos. Consideraciones relativas a la seguridad nacional y al orden público no podrán afectar la navegación en los estrechos usados para la navegación internacional. La aplicación de otros instrumentos internacionales a los estrechos está sujeta a los artículos pertinentes de la Convención.

IV. Estados archipelágicos

La aplicación de la Parte IV de la Convención está limitada a los Estados constituidos por uno o más archipiélagos, que pueden incluir otras islas. Las reclamaciones de la condición de Estado archipelágico que contravengan el artículo 46 no serán aceptables.

La condición de Estado archipelágico y los derechos y deberes que derivan de esa condición sólo pueden invocarse bajo las condiciones establecidas en la Parte IV de la Convención.

V. Pesquerías

La Convención no confiere jurisdicción alguna al Estado ribereño, más allá de la zona económica exclusiva, con respecto a la explotación, conservación y ordenación de los recursos marinos vivos que no sean especies sedentarias.

El Reino de los Países Bajos considera que la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de los peces altamente migratorios deberán realizarse, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Convención, sobre la base de la cooperación internacional en las organizaciones subregionales y regionales apropiadas.

VI. Patrimonio cultural submarino

La jurisdicción sobre los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar está limitada a lo dispuesto en los artículos 149 y 303 de la Convención.

Sin embargo, el Reino de los Países Bajos considera que puede ser necesario desarrollar, mediante la cooperación internacional, el derecho internacional relativo a la protección del patrimonio cultural submarino.

VII. Líneas de base y delimitación

Para que sea aceptable una demanda de reconocimiento de la conformidad del trazado de las líneas de base o de la delimitación de las zonas marítimas con la Convención, esas líneas y zonas deben haber sido establecidas de conformidad con la Convención.

VIII. Legislación nacional

Según se establece en los artículos 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, como norma general de derecho internacional, los Estados no pueden invocar la legislación nacional para justificar la falta de aplicación de la Convención.

IX. Reivindicaciones territoriales

La ratificación por el Reino de los Países Bajos no significa el reconocimiento o la aceptación de reivindicación territorial alguna por un Estado Parte de la Convención.

X. Artículo 301

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 301 debe interpretarse en el sentido de que se aplica al territorio y al mar territorial de un Estado ribereño.

XI. Declaración general

El Reino de los Países Bajos se reserva el derecho de formular nuevas declaraciones relativas a la Convención y al Acuerdo en respuesta a futuras declaraciones y manifestaciones.

C. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO IX DE LA CONVENCION

Al depositar su instrumento de ratificación, el Reino de los Países Bajos hace presente que, como Estado miembro de la Comunidad Europea, ha transferido competencias a ésta con respecto a ciertas materias regidas por la Convención. A su debido tiempo, formulará una declaración detallada, de conformidad con las disposiciones del Anexo IX de la Convención, sobre la naturaleza y alcance de las competencias transferidas a la Comunidad Europea.

7. Noruega

Declaración formulada en el momento de la ratificación

Declaración conforme al artículo 310 de la Convención

Según el artículo 309 de la Convención, no se podrán formular reservas ni excepciones a ésta, salvo las expresamente autorizadas por sus disposiciones. Una declaración conforme al artículo 310 no puede producir para el Estado que la formula el efecto de una excepción o reserva. En consecuencia, el Gobierno del Reino de Noruega declara que no se considera obligado por declaraciones que se formulen conforme al artículo 310 de la Convención por otros Estados u organizaciones internacionales. La pasividad ante esas declaraciones no se interpretará como aceptación ni como rechazo de las mismas. El Gobierno se reserva el derecho de Noruega de asumir, en cualquier momento, una posición ante esas declaraciones del modo que estime apropiado.

Declaración conforme al artículo 287 de la Convención

El Gobierno del Reino de Noruega declara, conforme al artículo 287 de la Convención, que elige a la Corte Internacional de Justicia como medio para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de ésta.

Declaración conforme al artículo 298 de la Convención

El Gobierno del Reino de Noruega declara, conforme al artículo 298 de la Convención, que no acepta el procedimiento de tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII para ninguna de las categorías de controversias mencionadas en el artículo 298.

8. Panamá

Declaración formulada en el momento de la ratificación

La República de Panamá al depositar su Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (aprobada por medio de la Ley No. 38 de 4 de junio de 1936 y promulgada en la Gaceta Oficial No. 23.056 del 12 de junio de 1996), declara que es de su soberanía exclusiva el Golfo de Panamá, por su carácter de "bahía histórica panameña", cuyas costas en su integridad pertenecen a la República de Panamá bajo una configuración geográfica bien determinada, por ser una gran escotadura o seno situada al sur del Istmo de Panamá, donde aguas marinas suprayacentes al lecho y al subsuelo del mar, encierran el área comprendida entre las latitudes geográficas de los 07° 28' 00" Norte y los 07° 31' 00" Norte; y las longitudes geográficas de los 79° 59' 53" y 78° 11' 40", ambas al oeste de Greenwich; que determinan la ubicación de Punta Mala y Punta Jaqué respectivamente, al oeste y este de la entrada del Golfo de Panamá. Esta gran escotadura penetra bastante en la tierra firme del istmo panameño. La anchura de su entrada, desde Punta Mala a la Punta de Jaqué es de unos 200 kilómetros y su penetración en tierra firme (contada desde la línea imaginaria que une Punta Mala con Punta Jaqué hasta las bocas del Río Chico, al este de la ciudad de Panamá) es de 165 kilómetros.

El Golfo de Panamá, bahía histórica, constituye por sus recursos actuales y potenciales una necesidad vital para la República de Panamá, tanto en lo que concierne desde tiempo inmemorial a su seguridad y a su defensa como en lo que atañe a la esfera económica, ya que sus recursos marinos han sido desde muy antiguo utilizados por los habitantes del istmo panameño.

De forma oblonga, cuyo entorno litoral semeja aproximadamente la de una cabeza de ternero, presenta un perímetro costero bajo el dominio marítimo de Panamá, de unos 668 kilómetros. Bajo esta delimitación el Golfo de Panamá,

/...

bahía histórica, es de una superficie que, aproximadamente, se acerca a los 30.000 kilómetros cuadrados.

La República de Panamá, declara que en el ejercicio de sus derechos soberanos y jurisdiccionales y en cumplimiento de sus deberes, actuará de manera compatible con las disposiciones de la Convención, reservándose su derecho de hacer otras declaraciones relativas a la misma, si fuere el caso.

9. Suecia

Declaración formulada en el momento de la ratificación

El Gobierno del Reino de Suecia tiene entendido que la excepción al régimen de tránsito por los estrechos estipulada en el apartado c) del artículo 35 de la Convención es aplicable al estrecho entre Suecia y Dinamarca (Oresund), así como al estrecho entre Suecia y Finlandia (las islas Aland). Puesto que en ambos estrechos, el paso está reglamentado en todo o en parte por convenciones internacionales en vigor desde hace mucho tiempo, el régimen jurídico actual de los dos estrechos continuará sin alteración.

De conformidad con el artículo 287 de la Convención, el Gobierno del Reino de Suecia elige, por este acto, a la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

El Reino de Suecia hace presente que, como miembro de la Comunidad Europea, ha transferido competencias a ésta con respecto a ciertas materias regidas por la Convención. A su debido tiempo, formulará una declaración detallada, de conformidad con las disposiciones del Anexo IX de la Convención, sobre la naturaleza y alcance de las competencias transferidas a la Comunidad Europea.

B. Situación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994

1. Lista alfabética de Estados Partes en el Acuerdo al 15 de septiembre de 1996¹

Alemania	India
Arabia Saudita	Irlanda
Argelia	Islandia
Argentina	Islas Cook
Australia	Italia
Austria	Jamaica
Bahamas	Japón
Barbados	Jordania
Belice	Kenya
Bulgaria	Líbano
China	Malta
Côte d'Ivoire	Mauricio
Croacia	Mauritania
Chipre	Micronesia (Estados Federados de)
Eslovaquia	Mónaco
Eslovenia	Mongolia
Ex República Yugoslava de Macedonia	Myanmar
Fiji	Namibia
Finlandia	Nauru
Francia	Nigeria
Georgia	Noruega
Granada	Nueva Zelanda
Grecia	Países Bajos
Guinea	Panamá
Haití	Paraguay

¹ El Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996, de conformidad con su artículo 6.

República Checa	Suecia
República de Corea	Togo Tabago
Samoa	Tonga
Senegal	Trinidad y Tabago
Seychelles	Uganda
Sierra Leona	Yugoslavia
Singapur	Zambia
Sri Lanka	Zimbabwe

Número total de Estados Partes en el Acuerdo al 15 de septiembre de 1996: 67

2. Notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del Anexo del Acuerdo²

1. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, entró en vigor el 28 de julio de 1996 de conformidad con el artículo 6 y, a la vez, la aplicación provisional del Acuerdo terminó en esa fecha misma de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Los Estados y la entidad que no son partes en la Convención y que habían estado participando en las reuniones de la Autoridad en forma provisional pudieron continuar, conforme al apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del Anexo del Acuerdo, como miembros provisionales de la Autoridad mediante notificación por escrito al depositario (el Secretario General de las Naciones Unidas) de su intención en tal sentido.

2. Los siguientes Estados y entidad notificaron al depositario de su intención de continuar como miembros provisionales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:

Bangladesh	Nepal
Bélgica	Nueva Zelandia
Camboya	Polonia
Canadá	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Chile	Sudáfrica
Estados Unidos de América	Suriname
Federación de Rusia	Suiza
Gabón	Ucrania
Luxemburgo	Comunidad Europea
Malasia	

3. El apartado a) del párrafo 12 estipula también que la participación como miembro provisional terminará, para cada uno de tales miembros, el 16 de noviembre de 1996 o en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y de la Convención, si ésta fuera anterior a aquélla. Además faculta al Consejo para prorrogar, a petición del Estado o la entidad interesados, dicha participación más allá del 16 de noviembre de 1996 por uno o más períodos no superiores a dos años en total, a condición de que el Consejo se cerciore de que el respectivo Estado o entidad se ha esforzado de buena fe por llegar a ser parte en el Acuerdo y en la Convención.

² Otras notificaciones relativas a la aplicación provisional del acuerdo están reproducidas en el Boletín del Derecho del Mar Nos. 28 y 29 (1995).

4. En la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrada en Kingston, Jamaica, del 5 al 16 de agosto de 1996, el Consejo de la Autoridad aprobó peticiones para la prórroga de la participación como miembros provisionales de los siguientes Estados: Canadá (hasta el 16 de noviembre de 1997) y Bangladesh, Estados Unidos de América, Nepal y Polonia (hasta el 16 de noviembre de 1998). Con respecto a la prórroga de la participación como miembros provisionales más allá del 16 de noviembre de 1996 para otros 13 Estados y una entidad que habían aplicado el Acuerdo provisionalmente antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 de éste, y que habían posteriormente notificado al depositario de su intención de continuar como miembros provisionales, el Consejo decidió que los Estados o entidades que, antes de la próxima sesión del Consejo, presenten peticiones de prórroga de su participación, serán considerados miembros de la Autoridad a título provisional hasta el término del próximo período de sesiones del Consejo, fecha en la cual éste deliberará sobre esas peticiones.

3. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Afganistán*				
Albania				
Alemania	14 octubre 1994 ^(a)	29 julio 1994	14 octubre 1994	
Andorra				
Angola*	5 diciembre 1990			
Antigua y Barbuda*	2 febrero 1989			
Arabia Saudita*	24 abril 1996		24 abril 1996 ^{(p)3}	
Argelia*	11 junio 1996	29 julio 1994	11 junio 1996 ^{(p)3}	
Argentina*	1° diciembre 1995	29 julio 1994	1° diciembre 1995	
Armenia				
Australia*	5 octubre 1994	29 julio 1994	5 octubre 1994	
Austria*	14 junio 1995	29 julio 1994	14 julio 1995	
Azerbaiyán				
Bahamas*	29 julio 1983	29 julio 1994	28 julio 1995 ⁴	
Bahrein*	30 mayo 1985			
Bangladesh*				28 julio 1996 ⁵
Barbados*	12 octubre 1993	15 noviembre 1994	28 julio 1995 ⁴	
Belarús*				
Bélgica*		29 julio 1994		16 julio 1996
Belice*	13 agosto 1983		21 octubre 1994 ^(f)	
Benin*				
Bhután*				
Bolivia*	28 abril 1995		28 abril 1995 ^{(p)3}	
Bosnia y Herzegovina	12 enero 1994 ^(s)			
Botswana*	2 mayo 1990			

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Brasil*	22 diciembre 1988	29 julio 1994		
Brunei Darussalam*				
Bulgaria*	15 mayo 1996		15 mayo 1996 ^(a)	
Burkina Faso*		30 noviembre 1994		
Burundi*				
Cabo Verde*	10 agosto 1987	29 julio 1994		
Camboya*				28 julio 1996
Camerún*	19 noviembre 1985	24 mayo 1995		
Canadá*		29 julio 1994		17 julio 1996 ⁵
Chad*				
Chile*				23 julio 1996
China*	7 junio 1996	29 julio 1994	7 junio 1996 ^{(p)3}	
Chipre*	12 diciembre 1988	1° noviembre 1994	27 julio 1995	
Colombia*				
Comoras*	21 junio 1994			
Comunidad Europea*		29 julio 1994		28 julio 1996
Congo*				
Costa Rica*	21 septiembre 1992			
Cote d'Ivoire*	26 marzo 1984	25 noviembre 1994	28 julio 1995 ⁴	
Croacia	5 abril de 1995 ^(e)		5 abril 1995 ^{(p)3}	
Cuba*	15 agosto 1984			
Dinamarca*		29 julio 1994		
Djibouti*	8 octubre 1991			
Dominica*	24 octubre 1991			
Ecuador				
Egipto*	26 agosto 1983	22 marzo 1995		
El Salvador*				

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Emiratos Árabes Unidos*				
Eritrea				
Eslovaquia*	8 mayo 1996	14 noviembre 1994	8 mayo 1996	
Eslovenia	16 junio 1995 ^(s)	19 enero 1995	16 junio 1995	
España*		29 julio 1994		
Estados Unidos de América		29 julio 1994		17 julio 1996 ⁵
Estonia				
Etiopía*				
Ex República Yugoslava de Macedonia	19 agosto 1994 ^(s)		19 agosto 1994 ^{(p)3}	
Federación de Rusia*				22 julio 1996
Fiji*	10 diciembre 1982	29 julio 1994	28 julio 1995	
Filipinas*	8 mayo 1984	15 noviembre 1994		
Finlandia*	21 junio 1996	29 julio 1994	21 junio 1996	
Francia*	11 abril 1996	29 julio 1994	11 abril 1996	
Gabón*		4 abril 1995		17 junio 1996
Gambia*	22 mayo 1984			
Georgia	21 marzo 1996 ^(a)		21 marzo 1996 ^{(p)3}	
Ghana*	7 junio 1983			
Granada*	25 abril 1991	14 noviembre 1994	28 julio 1995 ⁴	
Grecia*	21 julio 1995	29 julio 1994	21 julio 1995	
Guatemala*				
Guinea*	6 septiembre 1985	26 agosto 1994	28 julio 1995 ⁴	
Guinea-Bissau*	25 agosto 1986			
Guinea Ecuatorial*				
Guyana*	16 noviembre 1993			
Haití*	31 julio 1996		31 julio 1996 ^{(p)3}	

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Honduras*	5 octubre 1993			
Hungría*				
India*	29 junio 1995	29 julio 1994	29 junio 1995	
Indonesia*	3 febrero 1986	29 julio 1994		
Irán (República Islámica del)*				
Iraq*	30 julio 1985			
Irlanda*	21 junio 1996	29 julio 1994	21 junio 1996	
Islandia*	21 junio 1985	29 julio 1994	28 julio 1995 ⁴	
Islas Cook* ⁶	15 febrero 1995		15 febrero 1995 ^(a)	
Islas Marshall	9 agosto 1991 ^(a)			
Islas Salomón*				
Israel				
Italia*	13 enero 1995	29 julio 1994	13 enero 1995	
Jamahiriyá Árabe Libia*				
Jamaica*	21 marzo 1983	29 julio 1994	28 julio 1995 ⁴	
Japón*	10 junio 1996	29 julio 1994	20 junio 1996	
Jordania	27 noviembre 1995 ^(a)		27 noviembre 1995 ^{(p)3}	
Kazajstán				
Kenya*	2 marzo 1989		29 julio 1994 ^(f)	
Kirguistán				
Kiribati ⁶				
Kuwait*	2 mayo 1986			
Lesotho*				
Letonia				
Líbano*	5 enero 1995		5 enero 1995 ^{(p)3}	
Liberia*				
Liechtenstein*				

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Lituania				
Luxemburgo*		29 julio 1994		23 julio 1996
Madagascar*				
Malasia*		2 agosto 1994		25 julio 1996
Malawi*				
Maldivas*		10 octubre 1994		
Malí*	16 julio 1985			
Malta*	20 mayo 1993	29 julio 1994	26 junio 1996	
Marruecos*		19 octubre 1994		
Mauricio*	4 noviembre 1994		4 noviembre 1994 ^{(p)3}	
Mauritania*	17 julio 1996	2 agosto 1994	17 julio 1996 ^{(p)3}	
México*	18 marzo 1983			
Micronesia (Estados Federados de)	29 abril 1991 ^(a)	10 agosto 1994	6 septiembre 1995	
Mónaco*	20 marzo 1996	30 noviembre 1994	20 marzo 1996 ^{(p)3}	
Mongolia*	13 agosto 1996	17 agosto 1994	13 agosto 1996 ^{(p)3}	
Mozambique*				
Myanmar*	21 mayo 1996		21 mayo 1996 ^(a)	
Namibia*	18 abril 1983	29 julio 1994	28 julio 1995 ⁴	
Nauru* ⁶	23 enero 1996		23 enero 1996 ^{(p)3}	
Nepal*				24 julio 1996 ⁵
Nicaragua*				
Níger*				
Nigeria*	14 agosto 1986	25 octubre 1994	28 julio 1995 ⁴	
Niue* ⁶				
Noruega*	24 junio 1996		24 junio 1996 ^(a)	
Nueva Zelanda*	19 julio 1996	29 julio 1994	19 julio 1996	24 julio 1996
Omán*				

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Países Bajos*	28 junio 1996	29 julio 1994	28 junio 1996	
Pakistán*		10 agosto 1994		
Palau*				
Panamá*	1° julio 1996		1° julio 1996 ^{(p)3}	
Papua Nueva Guinea*				
Paraguay*	26 septiembre 1986	29 julio 1994	10 julio 1995	
Perú				
Polonia*		29 julio 1994		28 julio 1996 ⁵
Portugal*		29 julio 1994		
Qatar*				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		29 julio 1994		17 julio 1996
República Árabe Siria				
República Centrafricana*				
República Checa*	21 junio 1996	16 noviembre 1994	21 junio 1996	
República de Corea*	29 enero 1996	7 noviembre 1994	29 enero 1996	
República Democrática Popular Lao*		27 octubre 1994		
República de Moldova				
República Dominicana*				
República Popular Democrática de Corea*				
República Unida de Tanzania*	30 septiembre 1985	7 octubre 1994		
Rumania*				
Rwanda*				
Saint Kitts y Nevis*	7 enero 1993			
Samoa*	14 agosto 1995	7 julio 1995	14 agosto 1995 ^{(p)3}	

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
San Marino				
Santa Lucía*	27 marzo 1985			
Santa Sede ⁶				
Santo Tomé y Príncipe*	3 noviembre 1987			
San Vicente y las Granadinas*	1° octubre 1993			
Senegal*	25 octubre 1984	9 agosto 1994	25 julio 1995	
Seychelles*	16 septiembre 1991	29 julio 1994	15 diciembre 1994	
Sierra Leona*	12 diciembre 1994		12 diciembre 1994 ^{(p)3}	
Singapur*	17 noviembre 1994		17 noviembre 1994 ^{(p)3}	
Somalia*	24 julio 1989			
Sri Lanka*	19 julio 1994	29 julio 1994	28 julio 1995 ⁴	
Sudáfrica*		3 octubre 1994		19 julio 1996
Sudán*	23 enero 1985	29 julio 1994		
Suecia*	25 junio 1996	29 julio 1994	25 junio 1996	
Suiza* ⁶		26 octubre 1994		23 julio 1996
Suriname*				28 julio 1996
Swazilandia*		12 octubre 1994		23 julio 1996
Tailandia*				
Tayikistán				
Togo*	16 abril 1985	3 agosto 1994	28 julio 1995 ⁴	
Tonga ⁶	2 agosto 1995 ^(a)		2 agosto 1995 ^{(p)3}	
Trinidad y Tabago*	25 abril 1986	10 octubre 1994	28 julio 1995 ⁴	
Túnez*	24 abril 1985	15 mayo 1995		
Turkmenistán				
Turquía				
Tuvalu* ⁶				
Ucrania*		28 febrero 1995		28 julio 1996

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Uganda*	9 noviembre 1990	9 agosto 1994	28 julio 1995 ⁴	
Uruguay*	10 diciembre 1992	29 julio 1994		
Uzbekistán				
Vanuatu*		29 julio 1994		
Venezuela				
Viet Nam*	25 julio 1994			
Yemen*	21 julio 1987			
Yugoslavia*	5 mayo 1986	12 mayo 1995	28 julio 1995 ⁴	
Zaire*	17 febrero 1989			
Zambia*	7 marzo 1983	13 octubre 1994	28 julio 1995 ⁴	
Zimbabwe*	24 febrero 1993	28 octubre 1994	28 julio 1995 ⁴	
TOTALES:	106	79	67	19

Notas

¹ Los Estados o entidades que han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se indican mediante un asterisco (*).

² Para mayores explicaciones, véase pág. 16.

³ Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto a ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

⁴ Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

⁵ Estado que continúa como miembro de la Autoridad a título provisional después del 16 de noviembre de 1996 por decisión del Consejo de ésta, adoptada el 15 de agosto de 1996, de conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del Acuerdo (ver pág. 16).

⁶ Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas.

C. Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, aprobado el 4 de agosto de 1995 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Lista alfabética de los Estados signatarios del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996

<u>Estado/entidad</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de ratificación/accesión</u>
1. Alemania	28 de agosto de 1996	
2. Argentina	4 de diciembre de 1995	
3. Australia	4 de diciembre 1995	
4. Austria	27 de junio de 1996	
5. Bangladesh	4 de diciembre de 1995	
6. Belice	4 de diciembre de 1995	
7. Brasil	4 de diciembre de 1995	
8. Canadá	4 de diciembre de 1995	
9. Comunidad Europea	27 de junio de 1996	
10. Côte d'Ivoire	24 de enero de 1996	
11. Dinamarca	27 de junio de 1996	
12. Egipto	5 de diciembre de 1995	
13. Estados Unidos de América	4 de diciembre de 1995	21 de agosto de 1996
14. Federación de Rusia	4 de diciembre de 1995	
15. Fiji	4 de diciembre de 1995	
16. Filipinas	30 de agosto de 1996	
17. Finlandia	27 de junio de 1996	
18. Grecia	27 de junio de 1996	
19. Guinea-Bissau	4 de diciembre de 1995	
20. Indonesia	4 de diciembre de 1995	
21. Irlanda	27 de junio de 1996	
22. Islandia	4 de diciembre de 1995	
23. Islas Marshall	4 de diciembre de 1995	
24. Israel	4 de diciembre de 1995	
25. Italia	27 de junio de 1996	
26. Jamaica	4 de diciembre de 1995	
27. Luxemburgo	27 de junio de 1996	
28. Marruecos	4 de diciembre de 1995	
29. Mauritania	21 de diciembre de 1995	
30. Micronesia	4 de diciembre de 1995	
31. Namibia	19 de abril de 1996	
32. Niue	4 de diciembre de 1995	
33. Noruega	4 de diciembre de 1995	

/...

<u>Estado/entidad</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de ratificación/accesión</u>
34. Nueva Zelandia	4 de diciembre de 1995	
35. Pakistán	15 de febrero de 1996	
36. Países Bajos	28 de junio de 1996	
37. Papua Nueva Guinea	4 de diciembre de 1995	
38. Portugal	27 de junio de 1996	
39. Reino Unido	4 de diciembre de 1995	
40. Samoa	4 de diciembre de 1995	
41. Santa Lucía	12 de diciembre de 1995	9 de agosto de 1996
42. Senegal	4 de diciembre de 1995	
43. Suecia	27 de junio de 1996	
44. Tonga	4 de diciembre de 1995	31 de julio de 1996
45. Ucrania	4 de diciembre de 1995	
46. Uruguay	16 de enero de 1996	
47. Vanuatu	23 de julio de 1996	

2. Comunidad Europea: Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea respecto a las materias regidas por el Acuerdo

(Declaración formulada conforme al artículo 47 del Acuerdo)

1. El párrafo 1 del artículo 47 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios dispone que, en los casos en que una organización internacional a que se refiere el artículo 1 del Anexo IX de la Convención no tenga competencias sobre todas las materias regidas por el Acuerdo, el Anexo IX (con excepción de la primera oración del artículo 2 y del párrafo 1 del artículo 3) se aplicará mutatis mutandis a la participación de esa organización internacional en el Acuerdo.
2. Los actuales miembros de la Comunidad son el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios se aplicará, en lo que respecta a las competencias transferidas a la Comunidad Europea, a los territorios en que se aplica el Tratado que la establece, con sujeción a las condiciones establecidas en ese Tratado, en especial su artículo 227.
4. Esta declaración no se aplica en los territorios de los Estados miembros en que dicho Tratado no es aplicable y es sin perjuicio de las medidas o posiciones que puedan adoptar los Estados miembros de que se trate, con arreglo al Acuerdo, en nombre de esos territorios y en el interés de éstos.

I. MATERIAS EN QUE LA COMUNIDAD TIENE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

5. La Comunidad señala que sus Estados miembros le han transferido competencias respecto a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. Por tanto, en este campo, corresponde a la Comunidad adoptar las normas y reglamentos pertinentes (que los Estados miembros aplican) y está dentro de sus competencias contraer compromisos externos con terceros Estados u organizaciones competentes.

Estas competencias se aplican con respecto a las aguas bajo jurisdicción pesquera nacional y en alta mar.

6. La Comunidad goza de las competencias reguladoras otorgadas por el derecho internacional al Estado del pabellón de un buque para determinar las medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros marinos que se aplican a los buques que enarbolan el pabellón de Estados miembros y para asegurar que éstos adopten las disposiciones necesarias para la aplicación de dichas medidas.

7. Sin embargo, las medidas aplicables a los capitanes y otros oficiales de los buques pesqueros, por ejemplo, la denegación, revocación o suspensión de las autorizaciones para ejercer esas funciones, son de la competencia de los Estados miembros de conformidad con su legislación nacional.

Las medidas relativas al ejercicio de la jurisdicción por el Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar, en especial las disposiciones relacionadas con el control por Estados que no sean el Estado del pabellón de buques pesqueros, y dejamiento de ese control, la cooperación internacional con fines de ejecución y la recuperación del control de esos buques son de la competencia de los Estados miembros de conformidad con el derecho de la Comunidad.

II. MATERIAS EN QUE TIENEN COMPETENCIA TANTO LA COMUNIDAD COMO SUS ESTADOS MIEMBROS

8. La Comunidad comparte con sus Estados miembros las competencias sobre las siguientes materias regidas por este Acuerdo: necesidades especiales de los Estados en desarrollo, investigación científica, medidas que corresponden al Estado del puerto y medidas adoptadas con respecto a Estados que no son miembros de organizaciones pesqueras regionales y a Estados que no son parte en el Acuerdo.

Las disposiciones siguientes del Acuerdo se aplican tanto a la Comunidad como a sus Estados miembros:

Disposiciones generales: Artículos 1, 4 y 34 a 50

Solución de controversias: Parte VIII.

Declaraciones interpretativas para ser depositadas
por la Comunidad y sus Estados miembros al momento
de la firma del Acuerdo

1. La Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen entendido que los términos "particularidades geográficas", "características propias de la subregión o región", "factores socioeconómicos, geográficos y medioambientales", "características naturales del mar" o cualquier otro término similar empleado para referirse a una región geográfica son sin perjuicio de los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional.
2. La Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen entendido que ninguna disposición de este Acuerdo puede ser interpretada de modo que contradiga el principio de la libertad de la alta mar reconocido por el derecho internacional.
3. La Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen entendido que el término "Estados cuyos nacionales pesquen en alta mar" no proporcionará ningún nuevo fundamento para el ejercicio de jurisdicción basado en la nacionalidad de las personas que participan en actividades de pesca en alta mar en vez de fundarlo en el principio de jurisdicción del Estado del pabellón.
4. El Acuerdo no otorga a ningún Estado el derecho de mantener o aplicar medidas unilaterales durante el período de transición a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21. Con posterioridad, si no se ha logrado un acuerdo, los Estados sólo actuarán de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 21 y 22 del Acuerdo.
5. En cuanto a la aplicación del artículo 21, la Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen entendido que, cuando un Estado del pabellón declara, de conformidad con las disposiciones del artículo 19, que tiene la intención de ejercer su autoridad con respecto a un buque que enarbola su pabellón, las autoridades del Estado que realizan la inspección no pretenderán ejercer ninguna otra facultad en virtud de las disposiciones del artículo 21 con respecto a ese buque.

Cualquier controversia relacionada con esta materia se solucionará por medio de los procedimientos estipulados en la Parte VIII del Acuerdo. Ningún Estado puede invocar una controversia de esta naturaleza para retener bajo su control un buque que no enarbole su pabellón.

Además, la Comunidad Europea y sus Estados miembros consideran que la palabra "ilícitas" en el párrafo 18 del artículo 21 del Acuerdo debe ser interpretada a la luz del Acuerdo en su totalidad y, en especial, de los artículos 4 y 35 del mismo.

6. La Comunidad Europea y sus Estados miembros reiteran que todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con los principios generales del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Además, la Comunidad Europea y sus Estados miembros subrayan que el uso de la fuerza a que se refiere el artículo 22 constituye una medida excepcional que debe basarse en el cumplimiento estrictísimo del principio de la proporcionalidad y que cualquier abuso al respecto hará incurrir al Estado que realiza la inspección en la correspondiente responsabilidad internacional. Todo caso de incumplimiento se resolverá por medios pacíficos y de conformidad con los procedimientos de solución de controversias que correspondan.

Aún más, la Comunidad Europea y sus Estados miembros consideran que los términos y condiciones relativos a la visita e inspección deben ser objeto de un mayor desarrollo de conformidad con los principios del derecho internacional y dentro del marco de las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera que correspondan.

7. La Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen entendido que, en la aplicación de las disposiciones de los párrafos 6, 7 y 8 del artículo 21, el Estado del pabellón puede atenerse a las prescripciones de su sistema jurídico, según las cuales las autoridades del ministerio público tienen facultades discrecionales para decidir, a la luz de todos los antecedentes del caso, si enjuician o no. Las decisiones del Estado del pabellón basadas en dichas prescripciones no deben ser interpretadas como una falta de respuesta o ejecución.

3. Cuadro recapitulativo del estado del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
Afganistán				
Albania ♣				
Alemania ♦ ♣		28 de agosto de 1996		
Andorra				
Angola ♦ ♣				
Antigua y Barbuda ♦ ♣	●			
Arabia Saudita ♦ ♣				
Argelia ♦ ♣				
Argentina ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Armenia				
Australia ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Austria ♦ ♣	●	27 de junio de 1996		
Azerbaiyán				
Bahamas ♦ ♣				
Bahrein ♦ ♣				
Bangladesh ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Barbados ♦ ♣				
Belarús ♣				
Bélgica ♣	●			
Belice ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Benin ♣				
Bhután				
Bolivia ♦				
Bosnia Herzegovina ♦				
Botswana ♦				
Brasil ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Brunei Darussalam				
Bulgaria ♦ ♣				
Burkina Faso				
Burundi ♣				

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
Cabo Verde ♦ ♣				
Camboya				
Camerún ♦ ♣				
Canadá ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Chad				
Chile ♣	●			
China ♦ ♣				
Chipre ♦ ♣				
Colombia ♣				
Comoras ♦				
Comunidad Europea ♣	●	27 de junio de 1996		
Congo ♣				
Costa Rica ♦ ♣				
Côte d'Ivoire ♦ ♣		24 de enero de 1996		
Croacia ♦				
Cuba ♦ ♣	●			
Dinamarca ♣	●	27 de junio de 1996		
Djibouti ♦ ♣				
Dominica ♦				
Ecuador ♣	●			
Egipto ♦ ♣	●	5 de diciembre de 1995		
El Salvador ♣				
Emiratos Árabes Unidos ♣				
Eritrea ♣				
Eslovaquia ♦				
Eslovenia ♦				
España ♣	●			
Estados Unidos de América ♣	●	4 de diciembre de 1995		21 de agosto de 1996
Estonia ♣				
Etiopía				
Ex República Yugoslava de Macedonia ♦				
Federación de Rusia ♣	●	4 de diciembre de 1995		

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
Fiji ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Filipinas ♦ ♣		30 de agosto de 1996		
Finlandia ♣	●	27 de junio de 1996		
Francia ♦ ♣				
Gabón ♣				
Gambia ♦ ♣				
Georgia ♦				
Ghana ♦ ♣				
Granada ♦ ♣	●			
Grecia ♦ ♣		27 de junio de 1996		
Guatemala ♣				
Guinea ♦ ♣				
Guinea-Bissau ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Guinea Ecuatorial				
Guyana ♦ ♣				
Haití				
Honduras ♦ ♣				
Hungría ♣				
India ♦ ♣	●			
Indonesia ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Irán (República Islámica del) ♣				
Iraq ♦				
Irlanda ♣	●	27 de junio de 1996		
Islandia ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Islas Cook ³ ♦ ♣				
Islas Marshall ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Islas Salomón ♣				
Israel ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Italia ♦ ♣	●	27 de junio de 1996		
Jamahiriya Árabe Libia ♣				
Jamaica ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Japón ♣	●			

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
Jordania ♦				
Kazajstán ♣				
Kenya ♦ ♣				
Kirguistán				
Kiribati ³				
Kuwait ♦				
Lesotho ♣				
Letonia ♣				
Líbano ♦ ♣				
Liberia				
Liechtenstein ♣				
Lituania ♣				
Luxemburgo ♣				
Madagascar ♣				
Malasia ♣				
Malawi				
Maldivas ♣				
Malí ♦ ♣				
Malta ♦ ♣				
Marruecos ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Mauricio ♦ ♣				
Mauritania ♣		21 de diciembre de 1995		
México ♦ ♣				
Micronesia (Estados Federados de) ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Mónaco ♦				
Mongolia				
Mozambique				
Myanmar ♦ ♣				
Namibia ♦ ♣	●	19 de abril de 1996		
Nauru ³ ♦				
Nepal				
Nicaragua ♣				

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
Níger ♠				
Nigeria ♦ ♠				
Niue ³ ♠	●	4 de diciembre de 1995		
Noruega ♠	●	4 de diciembre de 1995		
Nueva Zelanda ♠	●	4 de diciembre de 1995		
Omán ♦				
Países Bajos ♠	●	28 de junio de 1996		
Pakistán ♠		15 de febrero de 1996		
Palau ♠				
Panamá ♠				
Papua Nueva Guinea ♠	●	4 de diciembre de 1995		
Paraguay ♦				
Perú ♠	●			
Polonia ♠	●			
Portugal ♠	●	27 de junio de 1996		
Qatar ♠				
Reino Unido ♠	●	27 de junio de 1996 ⁴		
República Árabe Siria ♠				
República Centroafricana				
República Checa				
República de Corea ♦ ♠	●			
República Democrática Popular Lao				
República de Moldova				
República Dominicana				
República Popular Democrática de Corea ♠				
República Unida de Tanzania ♦ ♠				
Rumania ♠				
Rwanda				
Saint Kitts y Nevis ♦				
Samoa ♦ ♠	●	4 de diciembre de 1995		
San Marino				

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
Santa Lucía ♦ ♣	●	12 de diciembre de 1995		9 de agosto de 1996
Santa Sede ³				
Santo Tomé y Príncipe ♦				
San Vicente y las Granadinas ♦				
Senegal ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Seychelles ♦ ♣				
Sierra Leona ♦ ♣				
Singapur ♦ ♣				
Somalia ♦				
Sri Lanka ♦ ♣				
Sudáfrica ♣				
Sudán ♦				
Suecia ♣	●	27 de junio de 1996		
Suiza ³ ♣				
Suriname ♣				
Swazilandia				
Tailandia ♣				
Tayikistán				
Togo ♦ ♣				
Tonga ³ ♦ ♣	●	4 de diciembre de 1995		31 de julio de 1996
Trinidad y Tabago ♦ ♣				
Túnez ♦ ♣				
Turkmenistán				
Turquía ♣				
Tuvalu ³ ♣				
Ucrania ♣	●	4 de diciembre de 1995		
Uganda ♦ ♣				
Uruguay ♦ ♣	●	16 de enero de 1996		
Uzbekistán				
Vanuatu ♣		23 de julio de 1996		
Venezuela ♣				
Viet Nam ♦ ♣				

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ³
Yemen ♦				
Yugoslavia ♦				
Zaire ♦				
Zambia ♦ ♦				
Zimbabwe ♦ ♦				
TOTALES:	51	47		3

Notas

¹ ♦ Estados o entidades que son Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



Estados sin litoral.

♦ Estados o entidades que participaron en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios.

² De conformidad con su artículo 37, el Acuerdo está abierto a la firma, en la sede de las Naciones Unidas desde el 4 de diciembre de 1995 hasta el 4 de diciembre de 1996, inclusive, de todos los Estados y otras entidades mencionadas en los apartados a), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

³ Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas.

⁴ El 4 de diciembre de 1995, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmó el Acuerdo en nombre de Bermudas, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Pitcairn, Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur, las Islas Turcos y Caicos, Santa Helena, incluida la Isla de la Ascensión, las Islas Vírgenes Británicas y el Territorio Británico del Océano Índico. Con posterioridad, en una comunicación recibida el 19 de enero de 1996, el Gobierno del Reino Unido informó al Secretario General que el Acuerdo también se aplicará a Anguilla. Además, el 27 de junio de 1996, el Gobierno del Reino Unido firmó el Acuerdo en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional reciente

1. China

Declaración formulada por el Gobierno de la República Popular
de China sobre las líneas de base del mar territorial, de
15 de mayo de 1996¹

De conformidad con la Ley de la República Popular de China sobre el mar territorial y la zona contigua, sancionada y promulgada el 25 de febrero de 1992, el Gobierno de la República Popular de China comunica, por este acto, las siguientes líneas de base de parte del mar territorial adyacente al territorio continental y aquéllas del mar territorial adyacente a sus islas Xisha:

I. Las líneas de base de parte del mar territorial adyacente al territorio continental están constituidas por todas las líneas rectas que unen los puntos de base adyacentes que se enumeran a continuación:

1. Shandonggaojiao (1)	37° 24.0' N	122° 42.3' E
2. Shandonggaojiao (1)	37° 23.7' N	122° 42.3' E
3. Moyedao (1)	36° 57.8' N	122° 34.2' E
4. Moyedao (2)	36° 55.1' N	122° 32.7' E
5. Moyedao (3)	36° 53.7' N	122° 31.1' E
6. Sushandao	36° 44.8' N	122° 15.8' E
7. Chaoliandao	35° 53.6' N	120° 53.1' E
8. Dashandao	35° 00.2' N	119° 54.2' E
9. Macaiheng	33° 21.8' N	121° 20.8' E
10. Waikejiao	33° 00.9' N	121° 38.4' E
11. Sheshandao	31° 25.3' N	122° 14.6' E
12. Haijiao	30° 44.1' N	123° 09.4' E
13. Dongnanjiao	30° 43.5' N	123° 09.7' E
14. Liangxiongyu	30° 10.1' N	122° 56.7' E
15. Yushanliedao	28° 53.3' N	122° 16.5' E
16. Taizhouliedao (1)	28° 23.9' N	121° 55.0' E
17. Taizhouliedao (2)	28° 23.5' N	121° 54.7' E
18. Daotiaoshan	27° 27.9' N	121° 07.8' E

¹ Comunicada por la Misión Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 16 de mayo de 1996.

19.	Dongyindao	26° 22.6' N	120° 30.4' E
20.	Dongshadao	26° 09.4' N	120° 24.3' E
21.	Niushundao	25° 25.8' N	119° 56.3' E
22.	Wuqiuyu	24° 58.6' N	119° 28.7' E
23.	Dongdingdao	24° 09.7' N	118° 14.2' E
24.	Daganshan	23° 31.9' N	117° 41.3' E
25.	Nanpengliedao (1)	23° 12.9' N	117° 14.9' E
26.	Nanpengliedao (2)	23° 12.3' N	117° 13.9' E
27.	Shibeishanjiao	22° 56.1' N	116° 29.7' E
28.	Zhentouyan	22° 18.9' N	115° 07.5' E
29.	Jiapengliedao	21° 48.4' N	113° 58.0' E
30.	Weijiadao	21° 34.1' N	112° 47.9' E
31.	Dafanshi	21° 27.7' N	112° 21.5' E
32.	Qizhouliedao	19° 58.5' N	111° 16.4' E
33.	Shuangfan	19° 53.0' N	111° 12.8' E
34.	Dazhoudao (1)	18° 39.8' N	110° 29.6' E
35.	Dazhoudao (2)	18° 39.4' N	110° 29.1' E
36.	Shuangfanshi	18° 26.1' N	110° 08.4' E
37.	Lingshuijiao	18° 23.0' N	110° 03.0' E
38.	Dongzhou (1)	18° 11.0' N	109° 42.1' E
39.	Dongzhou (2)	18° 11.0' N	109° 41.8' E
40.	Jinmujiiao	18° 09.5' N	109° 34.4' E
41.	Shenshijiao	18° 14.6' N	109° 07.6' E
42.	Xigudao	18° 19.3' N	108° 57.1' E
43.	Yinggezui (1)	18° 30.2' N	108° 41.3' E
44.	Yinggezui (2)	18° 30.4' N	108° 41.1' E
45.	Yinggezui (3)	18° 30.1' N	108° 40.6' E
46.	Yinggezui (4)	18° 31.1' N	108° 40.5' E
47.	Gan'enjiao	18° 50.5' N	108° 37.3' E
48.	Sigengshajiao	19° 11.6' N	108° 36.0' E
49.	Junbijiao	19° 21.1' N	108° 38.6' E

II. Las líneas de base del mar territorial adyacente a las Islas Xisha de la República Popular de China están constituidas por todas las líneas rectas que unen los puntos de base adyacentes que se enumeran a continuación:

1. Dongdao (1)	16° 40.5' N	112° 44.2' E (Isla Lincoln)
2. Dongdao (2)	16° 40.1' N	112° 44.5' E
3. Dongdao (3)	16° 39.8' N	112° 44.7' E
4. Langhuaajiao (1)	16° 04.4' N	112° 35.8' E (Arrecife de Bombay)
5. Langhuaajiao (2)	16° 01.9' N	112° 32.7' E
6. Langhuaajiao (3)	16° 01.5' N	112° 31.8' E
7. Langhuaajiao (4)	16° 01.0' N	112° 29.8' E
8. Zhongjiandao (1)	15° 46.5' N	111° 12.6' E (Isla Tritón)
9. Zhongjiandao (2)	15° 46.4' N	111° 12.1' E
10. Zhongjiandao (3)	15° 46.4' N	111° 11.8' E
11. Zhongjiandao (4)	15° 46.5' N	111° 11.6' E
12. Zhongjiandao (5)	15° 46.7' N	111° 11.4' E
13. Zhongjiandao (6)	15° 46.9' N	111° 11.3' E
14. Zhongjiandao (7)	15° 47.2' N	111° 11.4' E
15. Beijiao (1)	17° 04.9' N	111° 26.9' E (Arrecife Norte)
16. Beijiao (2)	17° 05.4' N	111° 26.9' E
17. Beijiao (3)	17° 05.7' N	111° 27.2' E
18. Beijiao (4)	17° 06.0' N	111° 27.8' E
19. Beijiao (5)	17° 06.5' N	111° 29.2' E
20. Beijiao (6)	17° 07.0' N	111° 31.0' E
21. Beijiao (7)	17° 07.1' N	111° 31.6' E
22. Beijiao (8)	17° 06.9' N	111° 32.0' E
23. Zhaoshudao (1)	16° 59.9' N	112° 14.7' E (Isla Árbol)
24. Zhaoshudao (2)	16° 59.7' N	112° 15.6' E
25. Zhaoshudao (3)	16° 59.4' N	112° 16.6' E
26. Beidao	16° 58.4' N	112° 18.2' E (Isla Norte)
27. Zhongdao	16° 57.6' N	112° 19.6' E (Isla del Medio)
28. Nandao	16° 56.9' N	112° 20.5' E (Isla Sur)

El Gobierno de la República Popular de China comunicará las restantes líneas de base del mar territorial de la República Popular de China en otra oportunidad.

2. Jamaica

Reglamento de la ley sobre la zona económica exclusiva
(líneas de base), de 12 de octubre de 1992

En ejercicio de las facultades conferidas al Ministro por el párrafo a) de la sección 21 de la Ley sobre la zona económica exclusiva, se dicta el siguiente reglamento:

1. Este reglamento se denominará Reglamento sobre la zona económica exclusiva (líneas de base) de 1992.

2. Las cartas que:

a) indican las coordenadas geográficas (como aparecen en el Cuadro) que constituyen los puntos de base de Jamaica e islas de las afueras, Cayo Pedro y Cayos Morant, que deben unirse por líneas de base archipelágicas rectas; y

b) contienen las anotaciones, referencias y otras informaciones necesarias; y

c) [están] firmadas por el Ministro,

constituyen las cartas oficiales que indican las líneas de base desde las cuales se mide la anchura de la zona económica exclusiva de Jamaica y serán depositadas y exhibidas en el Departamento de Cartografía.

3. En cualquier procedimiento ante un tribunal, las cartas mencionadas en el párrafo 2 o copias de éstas debidamente certificadas como auténticas por el Director de Cartografía, serán admisibles como prueba de su contenido.

CUADRO

Coordenadas geográficas que definen los puntos de base
que unen las líneas de base archipelágicas en torno a
Jamaica y sus islas de afuera

<u>No. Punto</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1.	18 15 41	78 22 06
2.	16 16 09	78 22 06
3.	18 21 23	78 20 43
4.	18 21 57	78 20 19
5.	18 22 06	78 20 12
6.	18 26 23	78 14 15
7.	18 27 20	78 12 48
8.	18 27 21	78 12 46
9.	18 31 09	77 53 25
10.	18 31 15	77 52 45
11.	18 31 25	77 51 34
12.	18 31 30	77 50 49
13.	18 31 30	77 50 08
14.	18 31 28	77 49 21
15.	18 31 26	77 48 59
16.	18 28 22	77 18 49
17.	18 24 43	76 53 54
18.	18 10 05	76 21 37
19.	18 09 20	76 20 18
20.	18 09 10	76 20 09
21.	17 55 02	76 10 48
22.	17 24 39	75 57 48
23.	17 24 16	75 57 53
24.	17 23 42	75 58 19
25.	17 23 22	75 58 53
26.	17 23 01	76 00 00
27.	17 02 28	77 31 05
28.	16 47 26	78 11 30

Nota: Estas posiciones tienen como referencia el North America Datum de 1927 (NAD27) y están basadas en el esferoide de Clark (1866) con un eje semimayor de 6378206,4 metros y un aplanamiento de 1/294,978.

3. Federación de Rusia

Ley federal sobre la plataforma continental de
la Federación de Rusia

Aprobada por la Duma del Estado el 25 de octubre de 1995

La presente Ley Federal determina el estatuto de la plataforma continental de la Federación de Rusia, los derechos soberanos y la jurisdicción de la Federación de Rusia en su plataforma continental y el ejercicio de esos derechos y esa jurisdicción de conformidad con la Constitución de la Federación de Rusia, los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y los convenios internacionales en que es parte la Federación de Rusia. Los asuntos relacionados con la plataforma continental de la Federación de Rusia y las actividades que en ella se realicen que no estén previstos en la presente Ley Federal estarán regidos por otras leyes federales aplicables a la plataforma continental de la Federación de Rusia.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definición y límites de la plataforma continental
de la Federación de Rusia

La plataforma continental de la Federación de Rusia (denominada en adelante "plataforma continental") comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial de la Federación de Rusia (denominado en adelante "mar territorial") y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental.

El margen continental comprende la prolongación de la masa continental de la Federación de Rusia y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental.

La definición de la plataforma continental se aplica también a todas las islas de la Federación de Rusia.

El límite interior de la plataforma es el límite exterior del mar territorial.

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 de la presente Ley Federal, el límite exterior de la plataforma se encuentra a una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, siempre que el borde exterior del margen continental no llegue a la distancia de 200 millas marinas.

Si el margen continental se extiende más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base mencionadas, el borde exterior de la plataforma coincide con el borde exterior del margen continental determinado con arreglo a las normas del derecho internacional.

Artículo 2

Delimitación de la plataforma continental

La delimitación de la plataforma continental entre la Federación de Rusia y Estados con costas adyacentes o situadas frente a las costas de la Federación de Rusia se realizará sobre la base de los convenios internacionales en que la Federación de Rusia sea parte o sobre la base de las normas del derecho internacional.

Artículo 3

Cartas y listas de coordenadas geográficas

Las líneas del límite exterior de la plataforma o las listas de coordenadas geográficas en que se indique específicamente el datum geodésico, aprobadas por el Gobierno de la Federación de Rusia, que sustituyen a dichas líneas, así como las líneas de delimitación determinadas por acuerdos internacionales en que la Federación de Rusia sea parte o con arreglo a las normas del derecho internacional, se indicarán en cartas a la escala prescrita o se publicarán en los "Avisos a los navegantes".

Un órgano federal especialmente facultado para ello por el Gobierno de la Federación de Rusia compilará una base de datos sobre el límite exterior de la plataforma continental.

Artículo 4

Conceptos fundamentales

A los efectos de la presente Ley Federal, se utilizan los conceptos fundamentales siguientes:

Por recursos naturales de la plataforma continental se entienden: los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo (denominados en adelante "recursos minerales"), así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo (denominados en adelante "recursos vivos"). El órgano federal de pesca especialmente facultado para ello determinará la lista de las especies de organismos vivos que constituyen los recursos vivos de la plataforma continental. Los recursos minerales y los recursos vivos de la plataforma se encuentran bajo la jurisdicción de la Federación de Rusia; la exploración, explotación y protección de esos recursos son de la competencia del Gobierno de la Federación de Rusia.

Por explotación de los recursos vivos de la plataforma continental (denominada en adelante "explotación") se entiende: el conjunto de actividades que incluye la captura, la recepción, la elaboración, el transporte, la conservación y el transbordo de la producción, así como el abastecimiento de los buques e instalaciones que realizan la explotación con combustible, agua, víveres, material de embalaje y otros materiales.

Por investigación científica marina en la plataforma continental (denominada en adelante "investigación científica marina") se entiende: investigación básica o aplicada y experimentos realizados en el marco de esa investigación con el objeto de adquirir conocimientos sobre todos los aspectos de los procesos naturales que tienen lugar en el lecho del mar y su subsuelo.

Por investigación de los recursos marinos en la plataforma continental (denominada en adelante "investigación de recursos") se entiende: investigación científica aplicada encaminada a estudiar, explorar y aprovechar recursos minerales y explotar recursos vivos.

Por sustancia nociva se entiende: la sustancia que al ser introducida en el mar puede crear un peligro para la salud humana, perjudicar a los recursos vivos y a la flora y fauna marinas, afectar desfavorablemente las oportunidades de recreo u obstaculizar otros usos legítimos del mar; o una sustancia controlada en virtud de convenios internacionales en que la Federación de Rusia sea parte.

Por vertimiento se entiende: la evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques y otros dispositivos flotantes, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y construcciones, el término "vertimiento" no comprende la evacuación de desechos u otras materias resultante directa o indirectamente de las operaciones normales de buques, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y construcciones, salvo los desechos y otras materias que se transporten en buques, aeronaves, instalaciones u otras construcciones destinados a la evacuación de tales materias o se transborden a ellos o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y construcciones, como tampoco comprende el depósito de materias para fines distintos de su mera evacuación, siempre que ese depósito no sea contrario a los objetivos de la presente Ley Federal y de los convenios internacionales en que la Federación de Rusia sea parte.

Artículo 5

Derechos de la Federación de Rusia en la plataforma continental

En la plataforma continental, la Federación de Rusia ejerce:

1) Derechos de soberanía a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos minerales y vivos. Estos derechos son exclusivos en el sentido de que, si la Federación de Rusia no explora la plataforma continental o no explota sus recursos naturales, minerales o vivos, nadie podrá emprender estas actividades sin el consentimiento de la Federación de Rusia;

2) El derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental;

3) El derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras. La Federación de Rusia tendrá jurisdicción sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes aduaneras, fiscales, sanitarias, de seguridad y de inmigración y leyes y reglamentos de seguridad;

4) Jurisdicción sobre:

La investigación científica marina;

La protección y preservación del medio marino en relación con la exploración y explotación de los recursos minerales, la explotación de los recursos vivos y el vertimiento de desechos y otras materias;

El tendido y la explotación de cables y tuberías submarinos de la Federación de Rusia.

La Federación de Rusia ejerce derechos de soberanía y jurisdicción en la plataforma continental, teniendo en cuenta intereses económicos, comerciales, científicos y de otro tipo con arreglo a las disposiciones de la presente Ley Federal y las normas del derecho internacional.

Los derechos de la Federación de Rusia sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.

El ejercicio de los derechos de soberanía y de la jurisdicción de la Federación de Rusia sobre la plataforma continental no afecta a la navegación ni a los otros derechos y libertades de los demás Estados, reconocidos de conformidad con los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional.

Las actividades en la plataforma continental se realizarán teniendo en cuenta las necesidades de la navegación, la pesca, la investigación científica marina y otras actividades legítimas, así como la protección y preservación del medio marino y de los recursos minerales y vivos.

Artículo 6

Competencia de los órganos federales del Estado en la plataforma continental

La esfera de competencia de los órganos federales del Estado en la plataforma continental comprende:

- 1) La elaboración y enmienda de la legislación de la Federación de Rusia relativa a la plataforma continental y las actividades que en ella se realicen;
- 2) La coordinación de las actividades de los órganos federales del Estado en relación con la plataforma continental y las actividades que en ella se realicen, la defensa de los derechos e intereses legítimos de la Federación de Rusia en la plataforma continental y la protección de sus recursos minerales y vivos;
- 3) La determinación de las estrategias de investigación, prospección, exploración y explotación de los recursos minerales, de explotación de los recursos vivos, y de protección y preservación del medio marino y de los recursos minerales y vivos, sobre la base de las estrategias, programas y planes federales, teniendo en cuenta las conclusiones del peritaje ecológico oficial y

/...

prestando particular atención a los intereses económicos de los pueblos y etnias autóctonos poco numerosos del Norte y del Lejano Oriente de la Federación de Rusia y de las poblaciones que residan permanentemente en territorios lindantes con el litoral marítimo de la Federación de Rusia. Los programas y planes federales de exploración y explotación de recursos minerales se elaborarán con la participación de los órganos de los poderes ejecutivos de los miembros de la Federación de Rusia, si en dichos programas y planes se prevé la utilización de la infraestructura costera de esos miembros;

4) La determinación del régimen de aprovechamiento de los recursos minerales, incluido el régimen de concesión de licencias, y la elaboración de los estándares correspondientes (normas y reglas);

5) La determinación del régimen de concursos (licitaciones) para la adjudicación del derecho de uso de sectores de la plataforma continental, y la determinación de los ganadores del concurso (licitación);

6) La fiscalización del aprovechamiento racional de los recursos minerales y vivos, así como su defensa y protección;

7) La supervisión estatal de la minería;

8) El registro de los trabajos de estudio, exploración y explotación de los recursos minerales; la elaboración de un inventario federal de reservas de recursos minerales; la contabilización federal de los sectores de la plataforma continental utilizados para el estudio, la exploración y la explotación de recursos minerales;

9) La concertación de acuerdos sobre la distribución de la producción;

10) La introducción de limitaciones y condiciones especiales para la utilización del lecho del mar y su subsuelo en determinados sectores de la plataforma continental como consecuencia de las posibilidades de explotación de recursos minerales, así como en los lugares de reproducción de los recursos vivos;

11) El estudio científico de recursos y del medio marino y la elaboración de reglamentaciones en la materia;

12) El cierre de determinadas zonas de la plataforma continental a la investigación científica marina por parte de otros Estados, de personas físicas y jurídicas de la Federación de Rusia, de personas físicas y jurídicas de otros Estados y de organizaciones internacionales competentes, con motivo de la realización en dichas zonas (o la elaboración de planes para la realización) de actividades de exploración y explotación de recursos minerales y de explotación

de recursos vivos, y publicación de las coordenadas de las zonas cerradas en los "Avisos a los navegantes";

13) La determinación de la captura total permisible de recursos vivos, por zona de captura y por especie;

14) La determinación de las modalidades de aprovechamiento de los recursos vivos, incluidas la adjudicación de licencias de explotación y la elaboración y adopción de reglamentos y normas para la explotación racional, la conservación y la reproducción de esos recursos;

15) El establecimiento de prohibiciones y restricciones al aprovechamiento de los recursos vivos, y la adopción de reglamentos y normas sobre la reproducción de los recursos vivos;

16) La elaboración de medidas para prevenir la mortandad de los recursos vivos como resultado de actividades económicas y de otro tipo, así como de la navegación;

17) El establecimiento de un sistema de derechos y la determinación de los montos, las condiciones y el régimen de pago de los derechos de utilización de sectores de la plataforma continental para la búsqueda, la exploración y la explotación de recursos minerales y la explotación de recursos vivos;

18) La reglamentación de la construcción, explotación y aprovechamiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras con fines de investigación, prospección, exploración y explotación de recursos minerales y explotación de recursos vivos, con otros fines, y con fines de investigación científica de los recursos y del medio marino;

19) La reglamentación y determinación de las condiciones para el tendido de cables y tuberías submarinos utilizados para la exploración y explotación de recursos minerales o la operación de islas artificiales, instalaciones y estructuras, así como de los cables y tuberías que salgan al territorio de la Federación de Rusia;

20) El trazado de la línea para el tendido de cables y tuberías submarinos en la plataforma continental y la determinación de las condiciones del tendido;

21) La reglamentación de las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental;

22) La realización de peritajes ecológicos oficiales, la fiscalización ecológica y la vigilancia oficial de las condiciones en la plataforma continental;

23) La administración de la base de datos oficial de la Federación de Rusia de las condiciones en la plataforma continental y la situación de sus recursos minerales y vivos;

24) La determinación del régimen jurídico en zonas de condiciones ambientales excepcionales y de emergencia ecológica, y la adopción de medidas inmediatas para mitigar las consecuencias de accidentes que ocasionen derrames de petróleo y otras sustancias;

25) La determinación de normas ecológicas (estándares) con respecto a las sustancias contaminantes contenidas en los desechos y otros materiales que se proponga verter en la plataforma continental, la compilación de la lista de sustancias, desechos y otros materiales nocivos cuyo vertimiento en la plataforma continental esté prohibido, y la reglamentación y fiscalización del vertimiento de desechos y otros materiales;

26) La defensa y protección de especies de recursos vivos raras y en peligro de extinción inscritas en el Libro rojo de la Federación de Rusia; la prevención de alteraciones de su hábitat y de las condiciones para su reproducción y su migración; la creación de reservas, cotos, vedados y otras zonas naturales con protección especial, incluidas las zonas adyacentes a lugares de esparcimiento, sanatorios y lugares de descanso costeros, de lo cual se informará en los "Avisos a los navegantes";

27) La aplicación de disposiciones encaminadas a proteger la plataforma continental y sus recursos minerales y vivos, la supresión de violaciones de la presente Ley Federal y los convenios internacionales en que la Federación de Rusia sea parte, y el enjuiciamiento de las personas culpables de actividades ilícitas;

28) La solución de controversias en relación con la plataforma continental y las actividades que en ella se realicen;

29) La concertación por parte de la Federación de Rusia de convenios internacionales sobre la plataforma continental y las actividades que en ella se realicen, y la aplicación de esos convenios.

Capítulo II

ESTUDIO, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES

Artículo 7

Adjudicación de sectores de la plataforma a los usuarios

Se podrán adjudicar sectores de la plataforma continental (denominados en adelante "sectores") a personas físicas y jurídicas de la Federación de Rusia y de otros Estados (denominados en adelante "usuarios" en el presente capítulo).

Los sectores se adjudicarán a los efectos de:

El estudio geológico regional de la plataforma continental, a fin de evaluar la posible presencia de formaciones minerales, petrolíferas y gasíferas de zonas amplias de la plataforma continental (estudios geológicos y geofísicos regionales, levantamiento geológico, estudios técnico-geológicos e investigación de recursos);

La prospección de recursos minerales;

La exploración y explotación de recursos minerales;

La prospección, exploración y explotación simultáneas de recursos minerales;

La construcción y explotación de estructuras subterráneas no relacionadas con la exploración y la explotación de recursos minerales;

La reunión de muestras mineralógicas y paleontológicas y otros materiales geológicos.

Los sectores son áreas definidas geométricamente, cuyos parámetros se indicarán en la licencia de estudio geológico regional de la plataforma continental, o de prospección, exploración y explotación de recursos minerales; entre dichos parámetros deberá incluirse la superficie del lecho marino con las coordenadas de sus límites y la profundidad del subsuelo.

La adjudicación de los sectores a los usuarios se realizará con arreglo a los intereses económicos de la Federación de Rusia y, a igualdad de las demás condiciones, se dará preferencia a los usuarios que aprovechen en la mayor medida posible el potencial industrial de la Federación de Rusia.

Por motivos de seguridad o para promover el desarrollo de los sectores industrial y energético de la Federación de Rusia, y sobre la base de una

/...

solicitud de los órganos federales interesados del poder ejecutivo, se podrán introducir limitaciones a la participación de usuarios extranjeros en los concursos (licitaciones) de prospección, exploración y explotación de recursos minerales en determinados sectores, y se podrán realizar también concursos (licitaciones) abiertos únicamente a la participación de usuarios rusos.

El régimen y las condiciones de los concursos (licitaciones) para la adjudicación del derecho al uso de los sectores, los fundamentos para denegar la participación en el concurso (licitación), el contenido de las licencias para el estudio geológico regional de la plataforma continental y la prospección, exploración y explotación de los recursos minerales, los plazos de validez de dichas licencias, los derechos y las obligaciones de los usuarios de los sectores, los requisitos en materia de seguridad de las actividades, los fundamentos para la caducación del derecho de utilización de los sectores, incluida la caducación prematura de ese derecho, los requisitos antimonopólicos y las condiciones para la distribución de la producción estarán regidos por las leyes federales aplicables a la plataforma continental y a las actividades que en ella se realicen.

Artículo 8

Disposiciones especiales que reglamentan el estudio geológico regional en la plataforma continental y la prospección, exploración y explotación de los recursos minerales

Las licencias para el estudio geológico regional de la plataforma continental y la prospección, exploración y explotación de recursos minerales, incluidas las licencias otorgadas sobre la base de acuerdos de distribución de la producción (denominadas en adelante "licencia" en el presente capítulo) serán otorgadas por el órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello, de común acuerdo con los órganos federales de defensa, de pesca, de protección del medio ambiente y recursos naturales, y de la industria de defensa, especialmente facultados para ello, con notificación de los órganos federales de vigilancia de fronteras, de ciencia y política tecnológica de aduanas, y de hidrometeorología y vigilancia del medio ambiente, especialmente facultados para ello.

Los derechos y las obligaciones del usuario surgen a partir del momento en que se adjudica la licencia.

En la licencia se deberá incluir además la información siguiente:

Las medidas de protección ambiental que se han de tomar en el sector, incluida la organización de la vigilancia ambiental, así como los métodos acordados para mitigar los daños infligidos a los recursos vivos;

/...

Las medidas que se han de tomar para prevenir y remediar situaciones de emergencia;

El aseguramiento y la conservación de las instalaciones y estructuras, y su remoción al término de los trabajos.

En la licencia se podrán incluir otras condiciones relativas a la utilización de la infraestructura situada en el territorio de los miembros de la Federación de Rusia en las zonas abarcadas por la licencia o en sectores contiguos, teniendo en cuenta los intereses económicos de los miembros ribereños, y siempre que esas condiciones no sean contrarias a la presente Ley Federal y las demás leyes federales aplicables a la plataforma continental y a las actividades que en ella se realicen.

Los derechos de utilización de puertos, tierras, edificios, estructuras, medios de transporte (incluidas tuberías) y otros elementos de la infraestructura se determinarán con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia.

Al adjudicar la licencia se acordará con el usuario del sector y se indicará en la licencia las sumas que se invertirán en el desarrollo de la estructura socioproductiva de los territorios ribereños de los miembros de la Federación de Rusia vinculados directamente con la exploración y la explotación de los recursos minerales, así como los contratos que se firmarán con empresas de la Federación de Rusia, de común acuerdo con los órganos federales del poder ejecutivo y los órganos del poder ejecutivo de los miembros de la Federación de Rusia.

Se prohíbe la adjudicación de licencias que abarquen reservas, cotos, vedados u otras zonas de la plataforma continental que sean objeto de protección especial y que tengan particular importancia para la conservación, la reproducción y la migración de especies valiosas de recursos vivos.

Los usuarios no podrán ceder a terceros el derecho de uso de los sectores en el marco del régimen de transferencia de derechos previsto en la legislación civil de la Federación de Rusia.

Los usuarios de los sectores tienen las obligaciones siguientes:

Tomar las medidas tecnológicas, hidrotécnicas, sanitarias y de otro tipo necesarias para proteger el medio marino y los recursos minerales y vivos y observar las normas y los estándares internacionales aplicables, así como los reglamentos y las leyes de la Federación de Rusia en la materia;

Mantener comunicaciones periódicas con los servicios costeros de la Federación de Rusia y, cuando se cuente con el equipo necesario, transmitir los

/...

datos operativos de las observaciones meteorológicas e hidrológicas al centro radiometeorológico más cercano de la Federación de Rusia dentro de los plazos sinópticos internacionales básicos con arreglo a las normas de la Organización Meteorológica Mundial.

Los usuarios extranjeros de los sectores también estarán obligados a:

Llevar a cabo las investigaciones geológicas regionales y la prospección, exploración y explotación de recursos minerales únicamente en presencia de un funcionario de los órganos de protección de la plataforma continental (denominados en adelante "órganos de protección") indicados en el artículo 42 de la presente Ley Federal, y bajo su supervisión;

Transportar gratuitamente a los funcionarios de los órganos de protección al lugar de las actividades, así como de regreso, facilitar el uso de medios de radiocomunicación y sufragar todos los gastos relacionados con su mantenimiento y alojamiento, incluida pensión completa, en igualdad de condiciones con el personal directivo del usuario.

La fiscalización del cumplimiento de las condiciones de utilización de los sectores estará a cargo del órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello, junto con el órgano federal de supervisión de la minería especialmente facultado para ello, y los órganos de protección en las esferas de su competencia.

El titular de una licencia deberá presentar los documentos necesarios a pedido de los órganos de protección, atender a las preguntas que entren en el ámbito de competencia de esos órganos, y asegurar las condiciones necesarias para la verificación del cumplimiento de los términos de la licencia.

Los órganos de protección notificarán por escrito de los resultados de la verificación al titular de la licencia y al órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello, y en caso necesario harán detener los trabajos y propondrán la cancelación de la licencia.

Artículo 9

Perforaciones en la plataforma continental

El Gobierno de la Federación de Rusia regula y fiscaliza las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

El órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello examinará las solicitudes de permisos de perforación y otorgará dichos permisos de común acuerdo con los órganos federales de defensa,

/...

de protección del medio ambiente y recursos naturales, de ciencia y tecnología, de pesca y de vigilancia de fronteras especialmente facultados para ello, y otros órganos federales interesados del poder ejecutivo. Las perforaciones se realizarán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley Federal y los convenios internacionales en que la Federación de Rusia sea parte.

Capítulo III

ESTUDIO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS VIVOS

Artículo 10

Modalidades y régimen del aprovechamiento de los recursos vivos

El aprovechamiento de los recursos vivos comprende las modalidades siguientes:

La captura de recursos vivos con fines de investigación científica y control, para evaluar la situación de sus reservas y determinar la captura global permisible;

La captura de recursos vivos para su reproducción y aclimatación;

La captura de recursos vivos con fines educativos y culturales;

La exploración y explotación de recursos vivos;

El cultivo o cría de recursos vivos con fines comerciales;

La reproducción artificial de recursos vivos;

La captura de recursos vivos con fines de recreo y deporte.

El registro de las modalidades de aprovechamiento de los recursos vivos será realizado por el órgano federal de pesca especialmente facultado para ello.

El órgano federal de pesca especialmente facultado para ello y el órgano federal de protección del medio ambiente y recursos naturales especialmente facultado para ello fijarán las normas que han de regir la explotación y otros tipos de aprovechamiento de los recursos vivos y la captura general permisible de recursos vivos.

El órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, de común acuerdo con el órgano federal de defensa y el órgano federal de vigilancia de fronteras especialmente facultados para ello, determinará las zonas y los plazos de explotación en la plataforma continental para buques extranjeros.

Artículo 11

Concesión del derecho de aprovechamiento de los recursos vivos

El derecho de aprovechamiento de los recursos vivos se concederá:

A personas físicas y jurídicas de la Federación de Rusia (denominadas en adelante "solicitantes rusos" en el presente capítulo);

A personas físicas y jurídicas de otros Estados, a otros Estados y a organizaciones internacionales competentes (denominados en adelante "solicitantes extranjeros" en el presente capítulo).

En el aprovechamiento de los recursos vivos se dará prioridad a:

Representantes de los pueblos y etnias autóctonos poco numerosos del Norte y del Lejano Oriente de la Federación de Rusia, cuyos modos de vida, fuentes de trabajo y economías se han basado tradicionalmente en la explotación de recursos vivos;

La población del Norte y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia que resida permanentemente en territorios lindantes con el litoral de la Federación de Rusia.

Los solicitantes rusos que lleven a cabo actividades de reproducción artificial de recursos vivos.

Los solicitantes extranjeros podrán utilizar recursos vivos con fines científicos, comerciales y de otro tipo únicamente sobre la base de acuerdos internacionales entre la Federación de Rusia y los Estados de nacionalidad o de registro de dichos solicitantes, observando los requisitos de la presente Ley Federal y de los convenios internacionales en que sea parte la Federación de Rusia.

Artículo 12

Régimen y condiciones para la presentación de solicitudes de explotación

Los solicitantes rusos y extranjeros presentarán al órgano federal de pesca especialmente facultado para ello los pedidos de licencia de explotación, redactados respectivamente en ruso y en el idioma del país del solicitante extranjero.

El órgano federal de pesca especialmente facultado para ello informará, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud, del lugar, la fecha y el régimen de adjudicación de la licencia de explotación, o bien denegará la solicitud.

Un pedido de licencia de explotación se podrá denegar por los motivos siguientes:

No se han asignado límites ni cupos a la captura de recursos vivos;

El contenido de la solicitud del pedido de licencia de explotación no se ajusta a los requisitos de la presente Ley Federal;

El solicitante ha presentado información incorrecta;

El solicitante no ha presentado pruebas ni garantías de que cuenta o contará con los medios financieros y técnicos necesarios para la explotación;

En la temporada anterior el solicitante ha violado disposiciones de la presente Ley Federal o de convenios internacionales en que es parte la Federación de Rusia;

El solicitante no ha saldado, o no ha saldado oportunamente, las obligaciones financieras, multas e indemnizaciones que le fueron impuestos por los órganos de protección.

Artículo 13

Régimen y condiciones de concesión de licencias para la explotación de recursos vivos

Las licencias para la explotación de recursos vivos serán adjudicadas a los solicitantes rusos y extranjeros por el órgano federal de pesca, especialmente facultado para ello, que notificará a los órganos federales de protección del

medio ambiente y recursos naturales, de vigilancia de fronteras, de aduanas y de defensa, especialmente facultados para ello.

Las licencias para la explotación de recursos vivos tendrán vigencia durante el año civil dentro de los plazos fijados, en las zonas de explotación especificadas y en relación con las especies indicadas. En cada buque que se dedique a la explotación de recursos vivos deberá guardarse un ejemplar auténtico de la licencia de explotación.

Artículo 14

Derechos y obligaciones de los solicitantes rusos y extranjeros que se dediquen a la explotación de recursos vivos

Los solicitantes rusos y extranjeros que se dediquen a la explotación de recursos vivos tendrán el derecho de llevar a cabo dicha explotación siempre que observen los volúmenes, plazos, especies y zonas indicados en la licencia de explotación.

Dichas personas estarán obligadas a:

Observar las reglas y los límites establecidos para la captura de recursos vivos y cumplir las condiciones de la licencia de explotación;

Efectuar oportunamente el pago de las sumas establecidas;

Impedir el deterioro del hábitat natural de los recursos vivos;

Impedir la aclimatación ilícita de especies de recursos vivos y observar los requisitos del régimen de cuarentena;

Asegurar el acceso irrestricto de los funcionarios de los órganos de protección a los buques que realicen la explotación;

Asegurar, a expensas del solicitante, condiciones óptimas de trabajo para los funcionarios de los órganos de protección;

Presentar gratuitamente informes por especie y zona de explotación a los órganos federales de pesca y de protección del medio ambiente y recursos naturales especialmente facultados para ello, a pedido de dichos órganos;

Mantener comunicaciones periódicas con los servicios de guardacostas de la Federación de Rusia y, cuando se cuente con el equipo necesario, transmitir los datos operativos de las observaciones meteorológicas e hidrológicas al centro radiometeorológico más cercano de la Federación de Rusia, dentro de los plazos

/...

sinópticos internacionales básicos, de conformidad con las normas de la Organización Meteorológica Mundial;

Llevar un diario de la explotación;

Usar distintivos especiales;

Marcar los aparejos de pesca desplegados con indicación en ambos extremos del nombre del buque (en el caso de un buque extranjero, el país del armador), el número de licencia y el número de serie del aparejo.

Los buques extranjeros que se dediquen a la explotación de recursos vivos con arreglo a una licencia deberán también:

Informar diariamente al órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, por fax o telégrafo, de cada ingreso a la zona para llevar a cabo las actividades de explotación permitidas y de cada salida de la zona, con pasaje obligado por puntos de control a la entrada y a la salida;

Informar diariamente a los órganos de protección de la posición de los buques durante las actividades de explotación;

Realizar la explotación únicamente en presencia de un funcionario de los órganos de protección, y bajo su control; transportar gratuitamente a los funcionarios de los órganos de protección al lugar de explotación, así como de regreso, facilitar el uso de medios de radiocomunicación y sufragar todos los gastos relacionados con el mantenimiento y alojamiento, incluida pensión completa, de los funcionarios desde su llegada al buque y hasta su partida, en igualdad de condiciones con el personal directivo del solicitante;

Informar de los resultados de la explotación al órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, por fax o telégrafo, diaria, semanal y mensualmente.

Artículo 15

Fundamentos para poner fin a la explotación

Se podrá poner fin a la explotación por los motivos siguientes:

Renuncia voluntaria a la explotación por parte del solicitante;

Obtención por el solicitante del cupo establecido;

Vencimiento del plazo de vigencia de la licencia de explotación;

/...

Incumplimiento repetido de las normas de explotación en un año civil o captura de recursos vivos en exceso de los límites fijados;

Contravención de las disposiciones de la presente Ley Federal y de los convenios internacionales en que sea parte la Federación de Rusia;

Incumplimiento de los plazos fijados para el pago de los derechos de aprovechamiento de los recursos vivos, de multas y/o de indemnizaciones por daños y perjuicios;

No presentación de los informes sobre las especies de recursos vivos, las cantidades capturadas y las zonas de explotación;

Reducción de la productividad, deterioro de la composición cualitativa de las especies de recursos vivos y contaminación sistemática de las aguas que cubren la plataforma continental por culpa del usuario.

El usuario deberá comunicar su renuncia voluntaria a la explotación:

Antes de iniciar la explotación: mediante notificación por escrito del órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, un mes antes del comienzo de la explotación, como mínimo;

Durante la explotación: de inmediato, y simultáneamente con el fin de las actividades de explotación.

En caso de que no se respeten las disposiciones del presente artículo, el solicitante será informado por telégrafo de la anulación de la licencia de explotación y de la cesación de la explotación. Se notificará de la anulación de dicha licencia a los órganos federales de vigilancia de fronteras, de aduanas, de protección del medio ambiente y recursos naturales y de defensa especialmente facultados para ello.

Capítulo IV

CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS ARTIFICIALES Y TENDIDO DE CABLES Y TUBERÍAS SUBMARINOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 16

Islas artificiales, instalaciones y estructuras

Podrán construir islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental:

Los órganos federales del poder ejecutivo, los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia y las personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitantes rusos");

Otros Estados, las personas naturales y jurídicas de éstos y las organizaciones internacionales competentes (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitantes extranjeros").

Los procedimientos de presentación, examen y evaluación de las solicitudes para la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental y el procedimiento para adoptar decisiones al respecto se establecen en la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia.

Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas y no tienen mar territorial propio, zona económica exclusiva ni plataforma continental.

Alrededor de las islas artificiales, instalaciones y estructuras se establecerán zonas de seguridad que no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros, medida a partir de cada punto del borde exterior de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

El órgano federal de defensa especialmente facultado para ello establecerá en dichas zonas de seguridad, en coordinación con el órgano federal de servicios fronterizos especialmente facultado para ello, las medidas pertinentes para garantizar tanto la seguridad de la navegación como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras. En los "Avisos a los navegantes" se publicará información sobre las medidas de seguridad.

Se comunicará al órgano federal de defensa especialmente facultado para ello el establecimiento de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, el establecimiento de zonas de seguridad alrededor de esas y el retiro total o parcial de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, indicando la profundidad, las coordenadas geográficas y las dimensiones de las islas artificiales, instalaciones y estructuras que no se hayan retirado completamente, para su publicación en "Avisos a los navegantes".

No se podrán construir islas artificiales, instalaciones y estructuras en las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional.

Artículo 17

Contenido y presentación de solicitudes para la construcción y la explotación de islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental

En las solicitudes para la construcción y la explotación de islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, solicitudes) deberán figurar:

- 1) Datos de los solicitantes y las personas que se encargarán de construir y explotar las islas artificiales, instalaciones y estructuras;
- 2) Los objetivos y propósitos de las islas artificiales, instalaciones y estructuras que han de establecerse;
- 3) Información sobre los buques y otras instalaciones flotantes que se prevé utilizar en los trabajos de construcción y explotación de las islas artificiales, instalaciones y estructuras (a los que en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, se les denominará "trabajos");
- 4) Métodos y medios tecnológicos que se utilizarán en los trabajos proyectados;
- 5) Coordenadas geográficas de las islas artificiales, instalaciones y estructuras que han de construirse;
- 6) Datos de las personas naturales y jurídicas de las partes que participarán en los trabajos;
- 7) Plazos para el comienzo y la terminación de los trabajos;
- 8) Plazos para el comienzo y la terminación de la explotación de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;
- 9) Descripción de las consecuencias para el medio ambiente, incluidas las consecuencias para el medio marino, los recursos minerales y los recursos vivos;
- 10) Medidas para prevenir o reducir los posibles daños al medio marino, los recursos minerales y los recursos vivos, incluida la construcción de sistemas cerrados de abastecimiento de agua, instalaciones de depuración flotantes o estacionarias y captadores de aguas contaminadas con petróleo y otras sustancias nocivas para el medio ambiente;
- 11) Datos sobre las medidas de prevención y salvamento en casos de accidente;

12) Otros datos relacionados con los objetivos, métodos y medios de realización de los trabajos.

Las solicitudes se presentarán a los órganos federales del poder ejecutivo con no menos de seis meses de antelación a la fecha prevista para el comienzo de los trabajos.

Los solicitantes extranjeros transmitirán sus solicitudes por los conductos diplomáticos.

Artículo 18

Procedimiento de examen de las solicitudes y concesión de autorización para la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras

Los órganos federales del poder ejecutivo:

En un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud dirigirán a los solicitantes un acuse de recibo de la solicitud;

A más tardar cuatro meses después de la fecha de recepción de la solicitud otorgarán a los solicitantes la autorización para construir las islas artificiales, instalaciones y estructuras o bien les notificarán que se les ha denegado dicha autorización.

La notificación de recepción de solicitudes, la autorización para la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras o la denegación de autorización se dirigirán a los solicitantes extranjeros por conducto del órgano federal de relaciones exteriores especialmente facultado para ello.

Las solicitudes presentadas se examinarán en coordinación con el órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo, el órgano federal de pesca, el órgano federal de ciencia y política tecnológica, el órgano federal de defensa, el órgano federal de servicios fronterizos, el órgano federal de servicios de seguridad, el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales, el órgano federal encargado de las ramas militares de la industria y el órgano federal de servicios de aduanas, especialmente facultados para ello y, si procede, con otros órganos federales interesados del poder ejecutivo.

Las autorizaciones a solicitantes rusos y extranjeros para construir y explotar islas artificiales, instalaciones y estructuras serán otorgadas por:

El órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello, con el fin de utilizar las islas artificiales, instalaciones y estructuras para el estudio geológico regional de la plataforma continental y la búsqueda, la exploración y la explotación de los recursos minerales;

El órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, a fin de utilizar las islas artificiales, instalaciones y estructuras para el aprovechamiento, la ordenación y la protección de los recursos vivos;

El órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello, a fin de utilizar las islas artificiales, instalaciones y estructuras para la realización de investigaciones científicas marinas.

Las islas artificiales, instalaciones y estructuras utilizadas por el órgano federal de defensa especialmente facultado para ello o por el órgano federal de servicios fronterizos se construirán en coordinación con los órganos federales interesados del poder ejecutivo.

Artículo 19

Fundamentos para la denegación de autorización para construir islas artificiales, instalaciones y estructuras

Se podrá denegar una autorización para la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras si:

- 1) La construcción de las islas artificiales, instalaciones y estructuras crea una amenaza para la seguridad de la Federación de Rusia;
- 2) La construcción de las islas artificiales, instalaciones y estructuras es incompatible con los requisitos de protección de los recursos minerales o los recursos vivos;
- 3) Las islas artificiales, instalaciones y estructuras estarían situadas en parques nacionales, santuarios, zonas vedadas u otros territorios naturales especialmente protegidos de la plataforma continental que son de gran importancia para la conservación, la reproducción y la migración de especies valiosas de los recursos vivos;
- 4) Las islas artificiales, instalaciones y estructuras afectan directamente el estudio geológico regional de la plataforma continental, la exploración o la explotación de los recursos minerales o el aprovechamiento de los recursos vivos;

5) La información presentada en la solicitud no corresponde con los objetivos y propósitos del establecimiento de las islas artificiales, instalaciones y estructuras o si los solicitantes tienen obligaciones pendientes con la Federación de Rusia resultantes de trabajos realizados anteriormente.

Artículo 20

Derechos y obligaciones de los solicitantes en relación con la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras

Los solicitantes, después de recibir la autorización para construir islas artificiales, instalaciones y estructuras, tendrán derecho a ocupar dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras y a explotarlas de conformidad con la autorización otorgada. Se prohíbe la transferencia de islas artificiales, instalaciones y estructuras a otras personas en contravención de lo previsto en la autorización otorgada.

Los solicitantes, luego de recibir autorización para la construcción de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, están obligados a:

1) Observar la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia;

2) Garantizar el normal funcionamiento de dispositivos permanentes para advertir la presencia de las islas artificiales, instalaciones y estructuras. A fin de garantizar la seguridad de la navegación, las islas artificiales, instalaciones y estructuras abandonadas o en desuso serán retiradas por las personas que las establecieron dentro del plazo previsto en la autorización para su construcción, y se dará aviso de ello al órgano federal de defensa especialmente facultado para ello;

3) Garantizar el acceso irrestricto a las islas artificiales, instalaciones y estructuras construidas con la autorización de los órganos federales del poder ejecutivo, tal como se prevé en la parte 4 del artículo 18 de la presente Ley Federal, a las autoridades de los órganos de defensa;

4) Mantener contactos periódicos con los servicios costeros de la Federación de Rusia y transmitir en los plazos sinópticos internacionales básicos los datos operacionales de las observaciones meteorológicas e hidrológicas al centro radiometeorológico más próximo de la Federación de Rusia, de conformidad con los procedimientos estándares de la Organización Meteorológica Mundial.

Además, los solicitantes extranjeros están obligados a asegurar la presencia, en las islas artificiales, instalaciones y estructuras, de representantes de la Federación de Rusia especialmente facultados para ello, en coordinación con los órganos federales del poder ejecutivo que hayan otorgado la autorización para la construcción de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluidos su presencia y alojamiento, incluida pensión completa en igualdad de condiciones con los mandos propios (jefatura), así como a asegurar el acceso a los representantes mencionados a todos los locales y todos los objetos emplazados en las islas artificiales, instalaciones y estructuras. Los solicitantes extranjeros que hayan recibido autorización para construir islas artificiales, instalaciones y estructuras podrán emprender los trabajos de construcción y explotación únicamente en presencia y bajo el control de los representantes mencionados.

Artículo 21

Suspensión o cese de las actividades en las islas artificiales, instalaciones y estructuras

Las actividades en las islas artificiales, instalaciones y estructuras que contravengan la presente Ley Federal o los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia pueden quedar suspendidas temporal o indefinidamente por decisión de los órganos federales del poder ejecutivo que las hayan autorizado o por decisión de las autoridades de los órganos de defensa y se reanudarán únicamente después de que se haya puesto fin a las violaciones dentro de los plazos establecidos.

Artículo 22

Tendido de cables y tuberías submarinos en la plataforma continental

Pueden tender cables y tuberías submarinos en la plataforma continental (en lo sucesivo, "tendido de cables y tuberías submarinos"), solicitantes rusos y extranjeros.

El tendido de cables y tuberías submarinos se realizará con arreglo a las normas del derecho internacional y siempre que no represente un obstáculo para el estudio geológico regional de la plataforma continental, la búsqueda, la exploración y la explotación de los recursos minerales o el aprovechamiento de los recursos vivos, la explotación o la reparación de cables y tuberías tendidos anteriormente, y que se adopten medidas para la protección y la conservación de los recursos minerales y los recursos vivos.

El órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello se encargará de examinar las solicitudes presentadas para el

/...

tendido de cables y tuberías submarinos y coordinará con el órgano federal de defensa, el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales, el órgano federal de comunicaciones, el órgano federal de transporte, el órgano federal de pesca, el órgano federal de ciencia y política tecnológica, el órgano federal de combustibles y energía y el órgano federal de servicios fronterizos, especialmente facultados para ello, sobre el trazado para el tendido de tales cables y tuberías, y presentará al Gobierno de la Federación de Rusia sus conclusiones sobre el posible emplazamiento de los cables y las tuberías submarinos.

En los casos en que dichos cables y tuberías se utilicen para la prospección y la explotación de recursos minerales o para la explotación de islas artificiales, instalaciones y estructuras, o se extiendan dentro del territorio de la Federación de Rusia, el órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello examinará las solicitudes presentadas para el tendido de cables y tuberías submarinos, coordinará con los órganos federales del poder ejecutivo mencionados en el tercer párrafo del presente artículo y con los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia sobre las condiciones y el trazado propuesto para el tendido de dichos cables y tuberías, y presentará al Gobierno de la Federación de Rusia sus conclusiones sobre las posibilidades y las condiciones para la autorización del tendido de tales cables y tuberías submarinos o le notificará la denegación de la autorización.

El órgano federal de defensa especialmente facultado para ello recibirá información sobre los cables y las tuberías submarinos tendidos para su publicación en los "Avisos a los navegantes". De conformidad con las normas del derecho internacional, dichos cables y tuberías submarinos quedan bajo protección internacional.

Capítulo V

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA

Artículo 23

Presentación y contenido de solicitudes de realización de investigación científica marina

Podrán realizar investigaciones científicas marinas:

Los órganos federales del poder ejecutivo, los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia y personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitantes rusos");

/...

Otros Estados, sus personas naturales y jurídicas y organizaciones internacionales competentes (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitantes extranjeros").

El procedimiento de presentación y examen de solicitudes para realizar investigaciones científicas marinas (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitudes"), la evaluación de las solicitudes y el procedimiento para adoptar decisiones al respecto se establecerán de conformidad con la presente Ley Federal y los tratados internacionales en que sea parte la Federación de Rusia.

Los solicitantes rusos interesados en la realización de investigaciones científicas marinas presentarán una solicitud al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello con no menos de seis meses de antelación a la fecha propuesta de comienzo de la realización de las investigaciones científicas marinas.

Los solicitantes extranjeros interesados en la realización de investigaciones científicas marinas, a fin de recabar una autorización para las investigaciones indicadas, dirigirán una solicitud por conductos diplomáticos, con no menos de seis meses de antelación a la fecha propuesta de comienzo de la realización de las investigaciones científicas marinas, al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello.

La solicitud (en el caso de los solicitantes extranjeros, en idioma ruso y en el idioma del solicitante) deberá contener:

Información sobre la índole y los objetivos de las investigaciones científicas marinas;

Información sobre los métodos y medios que vayan a emplearse para realizar las investigaciones científicas marinas, incluidos el nombre, tonelaje, tipo y clase de los buques y una descripción del equipo científico;

Las coordenadas geográficas de las áreas en las cuales se proyecta realizar investigaciones científicas marinas y el itinerario del viaje hacia las áreas indicadas y desde éstas;

Las fechas previstas de la llegada inicial y la partida definitiva de los buques de investigación, o del emplazamiento y la remoción del equipo científico, según corresponda;

El nombre de la institución bajo cuya dirección se realizarán las investigaciones científicas marinas;

Información sobre la persona responsable de la realización de las investigaciones científicas marinas (jefe de la expedición);

Información sobre los posibles efectos de las investigaciones proyectadas sobre el medio marino y sobre los recursos minerales y vivos.

Los solicitantes rusos presentarán información sobre la participación prevista de personas naturales y jurídicas extranjeras en sus investigaciones científicas marinas.

Los solicitantes extranjeros presentarán información sobre la participación prevista de personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia en investigaciones científicas marinas que realicen dichos solicitantes.

Se podrá exigir a los solicitantes información complementaria relativa a las investigaciones científicas marinas para cuya realización se solicita una autorización. En este caso el plazo para el examen de la solicitud se contará a partir de la fecha en que el solicitante presente la información complementaria.

Artículo 24

Procedimiento de examen de las solicitudes

El órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello:

A más tardar 10 días después de la fecha de recepción de la solicitud dirigirá al solicitante un acuse de recibo de la solicitud;

A más tardar cuatro meses después de la fecha de recepción de la solicitud dirigirá al solicitante una autorización para la realización de investigaciones científicas marinas o bien una notificación:

- a) De denegación de la aprobación para realizar investigaciones científicas marinas;
- b) De la incongruencia de la información con el carácter, los objetivos y los métodos de realización de investigaciones científicas marinas;
- c) De la necesidad de presentar información complementaria sobre las investigaciones científicas marinas proyectadas.

La autorización para realizar investigaciones científicas marinas será expedida por el órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello con el acuerdo del órgano de geología y aprovechamiento del

subsuelo, el órgano federal de pesca, el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales, el órgano federal de defensa, el órgano federal de servicios fronterizos, el órgano federal de servicios de seguridad y el órgano federal de hidrometeorología y observación del medio ambiente especialmente facultados para ello y, si procede, de otros órganos federales interesados del poder ejecutivo.

En caso de que el órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello no haya dirigido en los plazos indicados la autorización o la notificación correspondientes, los solicitantes extranjeros podrán proceder a la realización de investigaciones científicas marinas en los plazos previstos en la solicitud, pero no antes de transcurridos seis meses desde el día de envío de la solicitud o de datos complementarios.

Artículo 25

Fundamentos para la denegación de autorización de la realización de investigaciones científicas marinas

Se podrá denegar una autorización para la realización de investigaciones científicas marinas si dichas investigaciones:

- 1) Representan o pueden representar una amenaza a la seguridad de la Federación de Rusia;
- 2) Guardan relación directa con el estudio geológico regional de la plataforma continental, la búsqueda, la exploración o la explotación de recursos minerales o la explotación de recursos vivos;
- 3) Son incompatibles con las exigencias de la protección del medio marino o de los recursos minerales y vivos;
- 4) Entrañan trabajos de perforación en la plataforma continental, la utilización de explosivos o aparatos neumáticos o bien la introducción de sustancias perjudiciales en el medio marino;
- 5) Entrañan la construcción, la explotación o la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras de las que no se hubiera hecho mención en la solicitud;
- 6) Crean obstáculos para las actividades realizadas por la Federación de Rusia en el ejercicio de sus derechos soberanos y su jurisdicción sobre la plataforma continental.

Se podrá también denegar una autorización para la realización de investigaciones científicas marinas cuando la información del solicitante ruso o extranjero sea inexacta o cuando el solicitante ruso o extranjero que haya de realizar las investigaciones científicas marinas tenga obligaciones pendientes con la Federación de Rusia resultantes de investigaciones científicas marinas realizadas anteriormente.

No se podrá rehusar la autorización para la realización de investigaciones científicas marinas si se propone realizarlas en la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, con referencia a las investigaciones sobre recursos, salvo las áreas en las cuales por declaración del Gobierno de la Federación de Rusia se realice o se vaya a realizar un estudio geológico regional de la plataforma continental, la búsqueda, la exploración o la explotación de recursos minerales o la explotación de recursos vivos. La información sobre dichas áreas se publicará en los "Avisos a los navegantes".

Artículo 26

Particularidades en la concesión de autorización para la realización de investigaciones científicas marinas ejecutadas por organizaciones internacionales competentes

Si la Federación de Rusia, como miembro de una organización internacional competente o bien en virtud de un tratado bilateral con dicha organización aprobara un proyecto presentado por dicha organización de investigaciones científicas marinas proyectadas o expresara el deseo de participar en dichas investigaciones, y el órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que haya recibido una solicitud de esta organización sobre los plazos y el área de ejecución de las investigaciones indicadas, no haya formulado objeción alguna, la organización internacional competente, una vez transcurrido el plazo indicado en la solicitud, podrá proceder a realizar las investigaciones científicas marinas de conformidad con la presente Ley Federal y los tratados internacionales en que sea parte la Federación de Rusia.

Artículo 27

Obligaciones de los solicitantes rusos y extranjeros
que realicen investigaciones científicas marinas

Los solicitantes rusos y extranjeros que hayan recibido autorización para realizar investigaciones científicas marinas estarán obligados a:

Cumplir con la presente Ley Federal y los tratados internacionales en que sea parte la Federación de Rusia;

Presentar al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello informes preliminares y copias de los datos de las observaciones meteorológicas e hidrológicas en cuanto esto sea viable, así como los resultados y las conclusiones finales una vez terminadas las investigaciones;

Informar inmediatamente al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello de cualquier cambio en las investigaciones científicas marinas;

No crear obstáculos injustificados para las actividades que realice la Federación de Rusia en el ejercicio de sus derechos soberanos y su jurisdicción sobre la plataforma continental;

Retirar las instalaciones, el equipo y las estructuras una vez terminada la investigación científica marina, si no se ha convenido otra cosa.

Además, los solicitantes extranjeros están obligados a garantizar la participación y presencia en la investigación científica marina de representantes de la Federación de Rusia especialmente facultados para ello por el órgano federal de ciencia y política tecnológica, y a proporcionarles alojamiento, incluida pensión completa, a bordo de los buques de investigación, las aeronaves, las instalaciones y los equipos, en un pie de igualdad con los mandos propios (jefatura), y también garantizar el acceso de dichos representantes a todos los datos y muestras obtenidos durante dichas investigaciones, así como facilitarles datos que puedan copiarse y muestras que puedan dividirse sin menoscabo de su valor científico.

Los buques de investigación, las aeronaves, las instalaciones y los equipos con los que se realicen las investigaciones científicas marinas están obligados a mantener comunicaciones regulares con los servicios costeros de la Federación de Rusia y, siempre que en los buques de investigación, las aeronaves, las instalaciones y los equipos existan los instrumentos necesarios, transmitir en los plazos sinópticos internacionales básicos al centro radiometeorológico más próximo de la Federación de Rusia los datos operacionales de las observaciones

/...

meteorológicas, hidrológicas y aerológicas de conformidad con los procedimientos estándares de la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo 28

Transmisión y publicación de los resultados de investigaciones científicas marinas

Todos los datos obtenidos como resultado de las investigaciones científicas marinas, luego de su elaboración y análisis, incluidos los resultados y las conclusiones finales una vez terminadas las investigaciones, deberán facilitarse al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello para transmitirlos a las bases de datos federales.

Los solicitantes extranjeros que realicen investigaciones científicas marinas y hayan transmitido a la Federación de Rusia todos los datos obtenidos garantizarán el acceso de la comunidad internacional a los resultados de las investigaciones por los conductos nacionales o internacionales, con exclusión de aquellos que se refieran a los datos enumerados en el párrafo 2 de la primera parte del artículo 25 de la presente Ley Federal. Estos datos sólo podrán publicarse con el consentimiento del Gobierno de la Federación de Rusia.

Artículo 29

Cambios en el programa de una investigación científica marina

El programa de una investigación científica marina sólo podrá modificarse con el consentimiento del órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello. Se considerará que las modificaciones han sido aceptadas si el órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello, habiendo acusado recibo de la notificación sobre los cambios propuestos, no comunica sus objeciones en un plazo de 45 días a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 30

Suspensión o cesación de investigaciones científicas marinas

Las investigaciones científicas marinas que se realicen en violación de la presente Ley Federal y los tratados internacionales en que sea parte la Federación de Rusia podrán suspenderse o cesar por decisión del órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello o los órganos de protección. Sólo se permitirá la reanudación de investigaciones

/...

científicas marinas suspendidas una vez que se rectifiquen en los plazos establecidos las violaciones que se hayan cometido y se presente al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello o al órgano de protección que haya adoptado la decisión de suspensión de las investigaciones científicas marinas una garantía de que en lo sucesivo no se permitirán semejantes violaciones.

Las investigaciones científicas marinas estarán sujetas a cesación inmediata en caso de que se realicen:

Sin la autorización del órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello;

En forma que se aparte de la información presentada en la solicitud de conformidad con el artículo 23 de la presente Ley Federal, modificando el proyecto de investigación científica marina.

Capítulo VI

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES Y VIVOS Y VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTROS MATERIALES

Artículo 31

Peritaje ecológico estatal en la plataforma continental

El peritaje ecológico estatal en la plataforma continental (en lo sucesivo peritaje ecológico estatal):

Constituye una medida obligatoria de protección de los recursos minerales y vivos y es previo a la ejecución de la estrategia, los programas y los planes federales previstos en el artículo 6 de la presente Ley Federal;

Es de cometido del órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello de conformidad con el régimen establecido por la legislación de la Federación de Rusia.

Estarán sujetas al peritaje ecológico estatal todas las formas de actividad económica en la plataforma continental, independientemente de su costo presupuestario. Cualquier tipo de actividad económica en la plataforma continental sólo podrá realizarse si se cuenta con una conclusión favorable del peritaje ecológico estatal.

Deben ser objeto de peritaje ecológico estatal los proyectos de los programas y planes federales y la documentación de proyectos y previa a los

planes y proyectos relacionados con el estudio regional (geológico) de la plataforma continental, la búsqueda, la exploración y la explotación de los recursos minerales y la explotación de los recursos vivos, la construcción y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, cables y tuberías submarinos y el vertimiento de desechos.

Artículo 32

Vigilancia ecológica estatal en la plataforma continental

La vigilancia ecológica estatal en la plataforma continental (en lo sucesivo, vigilancia ecológica estatal) constituye un sistema de medidas destinadas a la prevención, la detección y la eliminación de las violaciones de las reglas y normas internacionalmente admitidas o las leyes y reglamentaciones de la Federación de Rusia sobre protección de los recursos minerales y vivos.

La vigilancia ecológica estatal será ejercida por el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello de conformidad con el régimen establecido por la legislación de la Federación de Rusia.

Artículo 33

Observación estatal de la plataforma continental

La observación estatal de la plataforma continental (en lo sucesivo, observación estatal) forma parte del sistema estatal unificado de observación ecológica de la Federación de Rusia y constituye un sistema de observaciones periódicas del estado del medio marino y los sedimentos de los fondos marinos, incluidos índices de la contaminación química y radiactiva y parámetros microbiológicos e hidrobiológicos, así como sus variaciones bajo la influencia de factores naturales y antropógenos.

La observación estatal es ejercida por el órgano federal de hidrometeorología y observación del medio ambiente especialmente facultado para ello de conformidad con el régimen establecido por la legislación de la Federación de Rusia, en la ejecución de la estrategia, los programas y los planes federales previstos en el artículo 6 de la presente Ley Federal.

Artículo 34

Vertimiento de desechos y otros materiales en la
plataforma continental

La lista de desechos y otros materiales cuyo vertimiento en la plataforma continental está prohibido se publicará en los "Avisos a los navegantes".

Se permite el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental sólo si se efectúa de conformidad con la presente Ley Federal y se garantiza una localización segura del vertimiento de los desechos y otros materiales descargados.

Se permite el vertimiento de desechos y otros materiales sobre la base de una autorización expedida por el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello, con el acuerdo del órgano federal de defensa, el órgano federal de pesca y el órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultados para ello y los órganos de inspección minera estatal, con notificación del órgano de servicios fronterizos, el órgano federal de hidrometeorología y observación del medio ambiente especialmente facultados para ello y los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia cuyos territorios colinden con el área de la plataforma continental donde se propone realizar el vertimiento.

La expedición de una autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental debe estar precedida de un peritaje ecológico estatal.

Artículo 35

Presentación y contenido de solicitudes para recabar una autorización de
vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental

Los órganos federales del poder ejecutivo, los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia, las personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, solicitantes rusos), interesados en el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental, dirigirán una solicitud para recabar una autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, solicitud) al órgano de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello a más tardar tres meses antes del comienzo del año en que se propone efectuar el vertimiento de desechos y otros materiales.

Otros Estados y sus personas naturales y jurídicas (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, solicitantes extranjeros) podrán efectuar el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental sólo si rige un tratado internacional entre la Federación de Rusia y el otro Estado interesado. Los solicitantes extranjeros dirigirán por los conductos diplomáticos una solicitud al órgano de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello a más tardar seis meses antes del comienzo del año en que se propone efectuar el vertimiento de desechos y otros materiales.

En un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello enviará a los solicitantes rusos y extranjeros una notificación de recibo de la solicitud y de que se la someterá a examen.

La solicitud debe contener:

- 1) El nombre del solicitante y su dirección oficial;
- 2) Información sobre la persona responsable del vertimiento de desechos y otros materiales;
- 3) La denominación de los desechos y otros materiales;
- 4) Las características y la composición de los desechos y otros materiales:

Cantidad total de los desechos y otros materiales que se propone verter, en toneladas (u otras unidades de medida), e índices medios de la cantidad de desechos y otros materiales vertidos (por ejemplo, por año);

Estado (sólido, líquido, gaseoso o en forma de fangos);

Propiedades (físicas, químicas, bioquímicas y biológicas);

Toxicidad;

Estabilidad (física, química y biológica);

Acumulación y transformaciones biológicas en materiales biológicos y sedimentos;

Tendencia a transformaciones físicas, químicas y biológicas, así como a la interacción en el medio acuoso con otras sustancias orgánicas e inorgánicas solubles en éste;

/...

Probabilidad de un efecto de coloración u otros cambios que degraden la calidad comercial de los productos del mar (crustáceos, peces, vegetales);

5) Características del lugar y el método de vertimiento:

Coordenadas geográficas del lugar de vertimiento; profundidad y distancia a la costa; situación con respecto a áreas de esparcimiento, crianza y captura de peces y otros recursos vivos y áreas de búsqueda, exploración y explotación de recursos minerales;

Cantidad de desechos y otros materiales destinados a verterse por día, cada 10 días y por mes;

Métodos de embalaje y contenedorización;

Concentración inicial lograda con la ayuda del método propuesto de vertimiento;

Características de dispersión (influencia de las corrientes, las mareas y los vientos sobre el transporte horizontal y el mezclado vertical);

Características del agua (temperatura, densidad, salinidad, estratificación, índices de contaminación basados en la demanda de oxígeno; contenido de nitrógeno orgánico y mineral, inclusive amoníaco, suspensiones, otros nutrientes; productividad);

Características del fondo (topografía, características geoquímicas y geológicas de los sedimentos, productividad biológica);

Presencia y efectos de otros vertimientos que se hayan efectuado en el área del nuevo vertimiento (datos sobre metales pesados y contenido de carbono orgánico);

6) Condiciones generales:

Posible influencia sobre áreas de esparcimiento (presencia de materiales flotantes o arrastrados por las corrientes, turbiedad, olores inadmisibles, decoloración y formación de espuma);

Posible influencia sobre la fauna y la flora marinas, las reservas de peces, la pesca y la recolección de algas;

Posible influencia sobre otras formas de utilización del mar (desmejoramiento de la calidad del agua para usos industriales, corrosión marina de las estructuras, interferencia con la navegación a causa de materiales flotantes o arrastrados por las corrientes, interferencia con la navegación o la

/...

pesca a consecuencia de la acumulación de los desechos y otros materiales en el fondo marino y el problema de la protección de áreas que tienen especial importancia para fines científicos o para fines de conservación);

7) Prueba de la imposibilidad o inconveniencia del aprovechamiento o el vertimiento de los desechos y otros materiales en tierra;

8) Plazos durante los cuales se desea efectuar el vertimiento de desechos y otros materiales;

9) Forma (tipo) de los medios de transporte que se propone utilizar para el transporte de los desechos y otros materiales al área de vertimiento y método de vertimiento de los desechos y otros materiales.

Se podrá exigir a los solicitantes rusos y extranjeros información complementaria sobre los desechos y otros materiales para cuyo vertimiento solicitan autorización. En este caso el plazo para el examen de la solicitud se contará a partir de la fecha de presentación de información complementaria por el solicitante.

El órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello dirigirá a los solicitantes rusos y extranjeros en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud la autorización para el vertimiento en la plataforma continental de los desechos y otros materiales indicados en la solicitud o la notificación de denegación de su vertimiento. La autorización a los solicitantes extranjeros para el vertimiento de desechos y otros materiales o la notificación de denegación de su vertimiento se transmitirán por conducto del órgano federal de relaciones exteriores especialmente facultado para ello.

Artículo 36

Fundamentos para la denegación de autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental

Se podrá denegar la autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental cuando:

Dicho vertimiento representa o puede representar una amenaza para la seguridad de la Federación de Rusia;

Dicho vertimiento es incompatible con las exigencias de la protección del medio marino o de los recursos minerales o vivos;

La solicitud de autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales contraviene lo dispuesto en la presente Ley Federal o contiene información inexacta;

El solicitante ruso o extranjero no ha presentado ni puede presentar pruebas o garantías de que cuenta o contará con especialistas capacitados y con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el vertimiento de desechos y otros materiales sin riesgo para el medio ambiente;

El solicitante ruso o extranjero ha cometido anteriormente violaciones de la presente Ley Federal o de los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia;

El solicitante ruso o extranjero tiene obligaciones pendientes con la Federación de Rusia resultantes de actividades de vertimiento de desechos y otros materiales realizadas anteriormente.

También se podrá denegar la autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales por otras razones previstas en otras leyes federales aplicables a la plataforma continental.

Artículo 37

Derechos y obligaciones de los solicitantes rusos y extranjeros que hayan recibido autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental

Los solicitantes rusos y extranjeros que hayan recibido autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental tendrán derecho a realizar actividades de vertimiento de desechos y otros materiales en la forma precisa dispuesta por la autorización otorgada y únicamente en presencia de un funcionario al que el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales haya conferido facultades para supervisar el vertimiento de desechos y otros materiales.

Los solicitantes rusos y extranjeros están obligados a:

Cumplir con las condiciones establecidas en la autorización para el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental;

Admitir en buques, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y estructuras a los funcionarios oficiales a los que el órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales haya facultado para supervisar el vertimiento de desechos y otros materiales, y proporcionar

/...

alojamiento, incluida pensión completa a esos funcionarios en igualdad de condiciones con los mandos propios (jefatura) durante todo el período de realización de las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales;

Dar acceso a los funcionarios de los órganos de protección a buques, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y estructuras y facilitar a dichos funcionarios documentos y locales, así como mostrarles los desechos y otros materiales que han de vertirse, para su verificación;

Mantener comunicaciones regulares con los servicios costeros de la Federación de Rusia y transmitir a los centros radiometeorológicos más cercanos de la Federación de Rusia, dentro de los plazos sinópticos internacionales básicos, los datos operacionales de las observaciones meteorológicas e hidrológicas, de conformidad con los procedimientos estándares de la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo 38

Fundamentos para la suspensión o cesación de las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental

Las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental que se realicen en contravención de la presente Ley Federal o de los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia pueden quedar suspendidas temporal o indefinidamente por decisión del órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello o de los órganos de defensa.

Se podrá autorizar la reanudación de las actividades de vertimiento de desechos y de otros materiales únicamente después de que se hayan rectificado las infracciones cometidas en los plazos establecidos y después de que se hayan dado garantías de que en lo sucesivo no volverán a cometerse tales infracciones. De no ser posible rectificar las infracciones, se deberá poner término de inmediato a las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales.

El órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales especialmente facultado para ello deberá notificar lo antes posible su decisión de suspender temporal o indefinidamente las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales a los solicitantes rusos y extranjeros (a los solicitantes extranjeros por conducto del órgano federal de relaciones exteriores especialmente facultado para ello), exponiendo los motivos de la suspensión o cesación de las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales.

Artículo 39

Accidentes marítimos

En el caso de que un choque de buques, el encallamiento de un buque, un accidente marítimo que se haya producido en el marco de actividades de prospección o explotación de los recursos minerales o los recursos vivos o del transporte de recursos minerales o recursos vivos extraídos en la plataforma continental, cualquier otro accidente marítimo que se haya producido en las aguas suprayacentes a la plataforma continental, o cualquier actividad destinada a mitigar las consecuencias de esos accidentes, haya ocasionado o pueda ocasionar graves daños, el Gobierno de la Federación de Rusia, de conformidad con las normas del derecho internacional, tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias, proporcionadas a los daños efectivos o potenciales, para proteger el litoral de la Federación de Rusia, o los intereses (inclusive la pesca) relacionados con él, de la contaminación o del peligro de contaminación.

Capítulo VII

CARACTERÍSTICAS DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS EN EL MARCO DE
LA EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 40

Sistema de pagos por concepto de explotación
de la plataforma continental

Los principios fundamentales de las relaciones económicas en el marco de la explotación de los recursos minerales y los recursos vivos son: la explotación a título oneroso, la responsabilidad por la transgresión de las condiciones de las actividades económicas y la financiación del estudio, la reproducción y la protección de los recursos minerales y los recursos vivos.

Los pagos por concepto de explotación de la plataforma continental se establecen en la presente Ley Federal y en la legislación tributaria de la Federación de Rusia.

La explotación de los recursos minerales y los recursos vivos se efectúa a título oneroso.

Efectuarán pagos respecto de la explotación de los recursos minerales y del aprovechamiento de los recursos vivos de la plataforma continental las personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia y las personas naturales y jurídicas de otros Estados, independientemente de las formas de propiedad.

El sistema de pagos respecto de la explotación de los recursos minerales y los recursos vivos, así como del vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental incluye:

Cobros por concepto de participación en licitaciones y expedición de licencias para la explotación de los recursos minerales;

Cobros por concepto de emisión de licencias para el aprovechamiento de los recursos vivos;

Pagos por concepto de información geológica sobre los recursos minerales;

Pagos por concepto de aprovechamiento de los recursos minerales;

Pagos por concepto de aprovechamiento de los recursos vivos;

Multas por sobreexplotación y explotación no racional de los recursos vivos;

Deducciones para la reproducción de la base de recursos minerales y materias primas;

Aranceles;

Cobros por concepto de concesión de licencias para el vertimiento de desechos y otros materiales.

Además, los usuarios pagarán otros impuestos y derechos previstos en la legislación tributaria de la Federación de Rusia.

No se efectuarán pagos por concepto de observaciones realizadas en el marco de las actividades estatales de vigilancia y de las investigaciones científicas marinas.

Los procedimientos, montos, condiciones y percepción de los pagos, deducciones, aranceles, multas y cobros previstos en el presente artículo se establecen en la legislación de la Federación de Rusia.

Los pagos por concepto de explotación de los recursos minerales y aprovechamiento de los recursos vivos, las multas por sobreexplotación y explotación no racional de los recursos vivos, las deducciones para la reproducción de la base de recursos minerales y materias primas y los aranceles se consignan en el presupuesto federal.

Los pagos por concepto de participación en licitaciones y expedición de licencias para la explotación de los recursos minerales, así como los pagos por

/...

concepto de expedición de licencias para el aprovechamiento de los recursos vivos se harán a los órganos federales encargados de expedir las licencias.

El Gobierno de la Federación de Rusia, con arreglo a los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia, decide las cuestiones relativas a las obligaciones financieras de la Federación de Rusia, en lo que respecta a la explotación de los recursos minerales más allá de las 200 millas marinas.

Los fondos percibidos por el Gobierno de la Federación de Rusia de la venta de parte de los recursos minerales extraídos en la plataforma continental con arreglo a lo dispuesto en acuerdos relativos a la distribución del producto, y de la venta de parte de dichos recursos perteneciente a la Federación de Rusia, o la suma equivalente a esa parte de los recursos minerales, se consignan en el presupuesto federal.

Artículo 41

Cobros por la expedición de licencias para el vertimiento de desechos y otros materiales

El monto de los cobros por la expedición de licencias para el vertimiento de desechos y otros materiales se determina teniendo en cuenta los gastos directos de preparación y realización de los peritajes ecológicos estatales, así como de los gastos en concepto de preparación, tramitación y registro de la licencia otorgada.

Los pagos por concepto de expedición de licencias para el vertimiento de desechos y otros materiales se envían al órgano federal encargado de expedir las licencias.

Capítulo VIII

MEDIDAS DESTINADAS A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY FEDERAL

Artículo 42

Órganos de protección

Estarán encargados de la protección de la plataforma continental, sus recursos minerales y recursos vivos destinada a su conservación, protección y aprovechamiento óptimo y de defender los intereses económicos y otros intereses legítimos de la Federación de Rusia, dentro de sus respectivas esferas de competencia:

El órgano de servicios fronterizos;

El órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo;

El órgano federal de inspección estatal de las actividades mineras;

El órgano federal de pesca;

El órgano federal de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

El órgano federal de servicios fronterizos se encarga de coordinar la utilización de los efectivos de los órganos de protección que se mencionan en el presente artículo.

Las autoridades de los órganos de protección, en el ejercicio de sus funciones, se guiarán por la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia, así como por la demás legislación y otros instrumentos jurídicos normativos de la Federación de Rusia.

Las autoridades de los órganos de protección, en el ejercicio de sus funciones, deberán contar con las credenciales de servicio correspondientes. Las medidas que dispongan los funcionarios de los órganos de protección, en el marco de las facultades que se les han conferido, son de carácter obligatorio para las personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia y las personas naturales y jurídicas de otros Estados, así como para los representantes de otros Estados y de las organizaciones internacionales competentes que realicen actividades en la plataforma continental.

Los buques de guerra y aeronaves, otros buques y aeronaves estatales de la Federación de Rusia se encargan de proteger la plataforma continental portando los pabellones, emblemas o distintivos que se les han adjudicado.

Artículo 43

Derechos de las autoridades de los órganos de protección

En el cumplimiento de sus funciones, las autoridades de los órganos de protección tienen derecho a:

1) Detener e inspeccionar buques rusos y extranjeros y otras embarcaciones (que en adelante se denominarán buques), islas artificiales, instalaciones y estructuras que realicen actividades de:

Estudio geológico regional de la plataforma continental; búsqueda, exploración y explotación de los recursos minerales;

Aprovechamiento de los recursos vivos;

Investigación científica marina y de los recursos marinos;

Vertimiento de desechos y otros materiales;

Otras actividades en la plataforma continental;

2) Verificar si los buques, las islas artificiales, instalaciones y estructuras cuentan con las licencias correspondientes para realizar las actividades a las que se hace referencia en el inciso 1) de la primera parte del presente artículo;

3) En los casos previstos en la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia:

Suspender las actividades a las que se hace referencia en el inciso 1) de la primera parte del presente artículo, que contravengan la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia, o poner término a esas actividades;

Detener a los responsables de violar la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia y confiscar sus aparejos de pesca, equipos, instrumentos, aparatos y otros objetos, así como documentos y todo lo que hayan extraído ilícitamente;

Perseguir y apresar a los buques infractores que hayan realizado ilícitamente las actividades indicadas en el inciso 1) de la primera parte del presente artículo y conducirlos al puerto más cercano de la Federación de Rusia (los buques extranjeros se escoltarán a uno de los puertos de la Federación de Rusia abiertos a los buques extranjeros);

Imponer multas a los infractores o transmitir las pruebas de las infracciones cometidas a los tribunales de la Federación de Rusia, de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia;

4) Detener buques, cuando haya motivos suficientes para considerar que éstos han realizado actividades ilícitas de vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental. Se podrá recabar del capitán del buque detenido la información necesaria para determinar si en efecto se ha cometido la infracción y se podrá inspeccionar el buque levantando el acta de inspección correspondiente, y apresarlo, si existen motivos suficientes para ello;

5) Elaborar informes sobre las violaciones de la presente Ley Federal y de los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia en caso de suspensión temporal o indefinida de las actividades a las que se hace referencia en el inciso 1) de la primera parte del presente artículo, la detención de los infractores y de los buques infractores, la confiscación de sus aparejos de pesca, equipos, instrumentos, aparatos y otros objetos, así como de documentos y todo lo que hayan extraído ilícitamente. Los procedimientos de persecución, detención, inspección y apresamiento de los buques, de inspección de las islas artificiales, instalaciones y estructuras y los procedimientos para el levantamiento de las actas correspondientes y para la retención de los buques infractores en los puertos de la Federación de Rusia se establecerán con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia y las normas del derecho internacional;

6) Recurrir al uso de armas contra los infractores de la presente Ley Federal o de los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia para repeler un ataque de los infractores o si éstos oponen resistencia, cuando la vida de los efectivos de los órganos de protección corra peligro inminente. Antes de recurrir a las armas se deberá hacer una clara advertencia de la intención de utilizarlas y deberán efectuarse disparos de advertencia.

Los buques de guerra y las aeronaves militares del órgano federal de servicios fronterizos podrán hacer uso de armas contra buques que hayan violado la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia, en respuesta a la utilización de la fuerza por éstos, así como en otros casos de excepción, durante una persecución y cuando se hayan agotado todos los demás recursos para poner fin a la infracción y detener a los infractores. Antes de recurrir a las armas se deberá hacer una clara advertencia de la intención de utilizarlas y deberán efectuarse disparos de

advertencia. El Gobierno de la Federación de Rusia establecerá los procedimientos de utilización de armas.

Los efectivos de los órganos de protección gozarán también de los derechos establecidos en la presente Ley Federal respecto de los buques que se encuentran tanto en el mar territorial como en las aguas interiores de la Federación de Rusia, cuando existan motivos suficientes para considerar que esos buques han violado la presente Ley Federal o los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia en la plataforma continental.

Artículo 44

Colaboración con los órganos de protección

El órgano federal de defensa, el órgano federal de transporte y el órgano federal de hidrometeorología y vigilancia del medio ambiente especialmente facultados para ello, además de cumplir con sus respectivas funciones básicas, colaborarán con los órganos de protección en el desempeño de las funciones de estos últimos, vigilando las actividades que se realizan en la plataforma continental y con este fin utilizarán buques de guerra y otras embarcaciones, puestos de guardacostas y otros medios, así como aeronaves.

Los comandantes (capitanes) de las naves de guerra (buques u otras embarcaciones) y las aeronaves de la Federación de Rusia y los responsables de las actividades que se realizan en las islas artificiales, instalaciones y estructuras, así como en los puestos de guardacostas y otros medios, informarán a los órganos de protección de la detección de naves de guerra, buques y otras embarcaciones, instalaciones y estructuras que no se hayan comunicado en los "Avisos a los navegantes". Esa información se transmitirá sin costo alguno por conducto de los servicios centrales de control de movimiento marítimo correspondientes.

Las personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia que realicen actividades en la plataforma continental proporcionarán información sin costo alguno a los órganos de protección, a solicitud de éstos, sobre el emplazamiento y las actividades de sus buques u otras embarcaciones, islas artificiales, instalaciones y estructuras.

Artículo 45

Incentivos económicos otorgados a los funcionarios de los órganos de protección

Los incentivos económicos que se otorgan a los funcionarios de los órganos de protección incluyen:

Exenciones tributarias y otras facilidades;

Préstamos preferenciales;

Primas por funciones especiales y por condiciones especiales de la protección de la plataforma continental y sus recursos minerales y recursos vivos;

Primas por la detección de violaciones de la presente Ley Federal y de los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia.

Los incentivos económicos están garantizados por la legislación de la Federación de Rusia.

Artículo 46

Responsabilidad por violaciones de la presente Ley Federal

A los funcionarios de los órganos federales del poder ejecutivo y los funcionarios de los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia y los órganos de gobierno local que sean responsables de:

Otorgar licencias (autorizaciones) para la búsqueda, exploración y explotación de los recursos minerales o el aprovechamiento de los recursos vivos, la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la realización de investigaciones científicas marinas y de los recursos marinos, y el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental, fuera de la esfera de sus atribuciones;

Cambiar arbitrariamente las condiciones de las licencias (autorizaciones) otorgadas.

Se les impondrán medidas administrativas con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia y de conformidad con el carácter de la infracción, la gravedad de sus consecuencias y la magnitud de las pérdidas ocasionadas.

Las personas naturales y jurídicas culpables de:

/...

Llevar a cabo estudios geológicos de la plataforma continental o investigaciones científicas marinas o de los recursos marinos sin autorización o infringiendo las normas establecidas;

Realizar actividades de estudio geológico regional de la plataforma continental, exploración, prospección o explotación de los recursos minerales o aprovechamiento de los recursos vivos en contravención de las normas que rigen esas actividades establecidas en la presente Ley Federal o los tratado internacionales en los que es parte la Federación de Rusia;

Ceder recursos minerales o recursos vivos a otros Estados o a personas naturales y jurídicas de otros Estados, cuando ello no está estipulado en la licencia (autorización) correspondiente;

Infringir las normas y reglas de seguridad vigentes para la realización de actividades de exploración, búsqueda, exploración y explotación de los recursos minerales o aprovechamiento de los recursos vivos, así como las condiciones de protección de los recursos minerales y los recursos vivos;

Cometer violaciones que atenten contra las condiciones de reproducción de los recursos vivos de la plataforma continental;

Cometer infracciones que creen un impedimento a las actividades legales de las autoridades de los órganos de protección;

Realizar actividades ilícitas de vertimiento de desechos y otros materiales;

Contaminar el medio ambiente como consecuencia de trabajos de perforación;

Construir ilegalmente islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental;

Tender ilegalmente cables y tuberías submarinos, destinados a la prospección y la explotación de los recursos minerales, así como infringir las normas y condiciones para el tendido de cables y tuberías submarinos en el territorio de la Federación de Rusia;

No establecer en las islas artificiales, instalaciones y estructuras en la plataforma continental dispositivos permanentes para advertir su presencia, así como incumplir las normas relativas al mantenimiento de dichos medios en normal funcionamiento y las normas relativas a la remoción de las instalaciones y estructuras que hayan dejado de explotarse, e infringir otras disposiciones de la presente Ley Federal o de los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia;

Obstaculizar las actividades legales en la plataforma continental estará sujeto a responsabilidades administrativas o penales, de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia y de acuerdo con el carácter de la infracción, la gravedad de sus consecuencias y la magnitud de las pérdidas ocasionadas.

Las personas naturales y jurídicas responsables de violar la presente Ley Federal o los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia no estarán exentas de la responsabilidad de resarcir los daños ocasionados.

Artículo 47

Arreglo de controversias

Las controversias entre personas naturales, entre personas jurídicas o entre personas naturales y jurídicas en relación con el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la plataforma continental serán objeto de procedimientos administrativos o se resolverán en los tribunales de la Federación de Rusia.

Las controversias entre la Federación de Rusia y otros Estados en relación con el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la plataforma continental se resolverán por medios pacíficos con arreglo a los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia y las normas del derecho internacional.

Artículo 48

Verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley Federal

Las autoridades competentes de los órganos federales del poder ejecutivo se encargarán de verificar el cumplimiento de la presente Ley Federal y las actividades de los órganos de protección y de sus funcionarios.

El Procurador General de la Federación de Rusia y sus procuradores subalternos se encargarán de vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley Federal.

Artículo 49

Plazos y condiciones de la entrada en vigor
de la presente Ley Federal

La presente Ley Federal entrará en vigor el día de su promulgación oficial.

Corresponde al Gobierno de la Federación de Rusia aprobar los instrumentos jurídicos normativos necesarios para la aplicación de la presente Ley Federal.

4. Sudáfrica

Ley de zonas marítimas, No. 15 de 1994²

LEY que establece las zonas marítimas de la República y regula las materias conexas.

APROBADA por el Parlamento de la República de Sudáfrica con el texto siguiente:

1. Definiciones

En esta ley, a menos que el contexto indique lo contrario:

- i) por "línea de base" se entiende una línea de base según lo prescrito en los párrafos 1, 2 o 3 de la sección 2;
- ii) por "instalación" se entiende cualquiera de las siguientes instalaciones ubicadas en las aguas interiores, las aguas territoriales, la zona económica exclusiva o en la plataforma continental o sobre ésta:
 - a) toda instalación, incluidas las tuberías, que se utilice para el transporte de cualquier sustancia hacia o desde éstos:
 - i. un buque;
 - ii. una plataforma de investigación, exploración o producción, o
 - iii. la costa de la República;
 - b) toda plataforma de exploración o producción que se utilice en la exploración o extracción minera de cualquier sustancia;
 - c) todo buque de exploración o producción;
 - d) las líneas de telecomunicaciones que define la sección 1 de la Ley de correos de 1958 (Ley N° 44 de 1958);
 - e) todo buque o artefacto que se utilice en la exploración o explotación del lecho del mar;

² Comunicada por la Misión Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 27 de junio de 1996.

- f) toda zona situada dentro de una distancia de 500 metros, medidos desde cualquier punto del borde exterior de una de las instalaciones a que se refieren los apartados a) o b), con excepción de la tuberías;
- g) toda zona situada bajo o sobre una de las instalaciones a que se refieren los apartados a) o b);
- iii) por "elevación en bajamar" se entiende una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar pero queda sumergida en la pleamar, y situada dentro de una distancia de no más de 12 millas marinas de la línea de bajamar del territorio continental o de una isla;
- iv) por "bajamar" se entiende el nivel más bajo del reflujo de las aguas durante un ciclo de 18,6 años;
- v) por "línea de bajamar" se entiende la intersección de la línea de baja marea con la tierra e incluye la línea de bajamar de las elevaciones que emergen en bajamar;
- vi) por "Ministro" se entiende el Ministro de Transporte;
- vii) por "milla marina" se entiende la milla marina internacional de 1.852 metros;
- viii) por "cartas o mapas a gran escala reconocidos oficialmente", se entienden las cartas o mapas a gran escala proporcionados por el Hidrógrafo de la Armada sudafricana y el Director General de Topografía, respectivamente;
- ix) por "prescrito" se entiende prescrito por reglamento;
- x) por "derecho de paso inocente" se entiende el derecho a paso inocente a que se refiere la sección 2 de la Ley de tráfico marítimo de 1981 (ley no. 2 de 1981);
- xi) por "mar" se entiende el agua del mar, así como su lecho y subsuelo;
- xii) por "línea recta" se entiende la distancia más corta entre dos puntos sobre una superficie;
- xiii) el término "esta Ley" incluye su reglamento.

2. Líneas de base

1) Sujeto a lo prescrito en los párrafos 2 y 3, la línea de bajamar será la línea de base.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las líneas rectas que unen las listas de coordenadas indicadas en el Cuadro 2 serán las líneas de base de la parte pertinente de la costa.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los límites exteriores prescritos o determinados de conformidad con el párrafo 4 o 5 serán las líneas de base.

4) Los límites exteriores de las aguas interiores a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 de la sección 3 se establecerán de la manera prescrita.

5) A falta de límites exteriores de las aguas interiores establecidos conforme al párrafo 4, los límites exteriores serán las construcciones portuarias más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario.

6) En cualquier procedimiento ante los tribunales, toda carta o mapa prescrito por esta ley será admisible como prueba suficiente a prima facie de su contenido.

3. Aguas interiores

1) Las aguas interiores de la República comprenderán:

- a) todas las aguas situadas en el interior de las líneas de base, y
- b) todos los puertos.

2) La legislación vigente en la República, incluido el derecho consuetudinario, se aplicará también en su integridad en sus aguas interiores y en el espacio aéreo sobre esas aguas.

3) El derecho de paso inocente no existirá en las aguas interiores, salvo si éstas constituían aguas territoriales con anterioridad a la vigencia de esta ley.

4. Aguas territoriales

1) Las aguas territoriales de la República estarán constituidas por el mar que se encuentra dentro de una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base.

2) La legislación vigente en la República, incluido el derecho consuetudinario, se aplicará también en su integridad en sus aguas territoriales y en el espacio aéreo sobre esas aguas.

3) Existirá derecho de paso inocente en las aguas territoriales.

5. Zona contigua

1) El mar que se encuentra más allá de las aguas territoriales a que se refiere la sección 4, pero dentro de una distancia de 24 millas marinas a partir de las líneas de base, será la zona contigua de la República.

2) Dentro de la zona contigua y del espacio aéreo sobre ésta, la República tendrá derecho a ejercer todos los poderes que puedan ser considerados necesarios para prevenir las contravenciones a cualquiera de sus leyes fiscales, aduaneras, de emigración e inmigración o sanitarias y para sancionar esas contravenciones.

6. Zona cultural marina

1) El mar que se encuentra más allá de las aguas territoriales a que se refiere la sección 4, pero dentro de una distancia de 24 millas marinas a partir de las líneas de base, será la zona cultural marina de la República.

2) Con sujeción a la legislación vigente, la República tendrá, con respecto a los objetos de carácter arqueológico o histórico hallados en la zona cultural marina, los mismos derechos y facultades que tiene respecto a sus aguas territoriales.

7. Zona económica exclusiva

1) El mar que se encuentra más allá de las aguas territoriales a que se refiere la sección 4, pero dentro de una distancia de 200 millas marinas a partir de las líneas de base, será la zona económica exclusiva de la República.

2) Con sujeción a la legislación vigente, la República tendrá, con respecto a todos los recursos naturales de la zona económica exclusiva, los mismos derechos y facultades que tiene respecto a sus aguas territoriales.

8. Plataforma continental

1) La plataforma continental, como se define en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, aprobada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, será la plataforma continental de la República.

2) Con sujeción a la legislación vigente, los límites exteriores de la plataforma continental consistirán en una serie de líneas rectas que unen las coordenadas indicadas en el Cuadro 3.

3) Para los fines de:

a) exploración y explotación de los recursos naturales, como se definen en el párrafo 4 del artículo 77 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y

b) cualquier ley relativa a la extracción minera de piedras preciosas, metales o minerales, incluido el petróleo natural,

la plataforma continental será considerada como tierra no enajenada del Estado.

9. Aplicación de la legislación respecto de las instalaciones

1) La legislación vigente en la República, incluido el derecho consuetudinario, también se aplicará respecto de las instalaciones.

2) Para los fines del párrafo 1, se considerará que una instalación está dentro del distrito, según se le define en la sección 1 de la ley de Tribunales de Distrito de 1944 (ley N° 32 de 1944), designado por el Ministro de Justicia.

3) A falta de la designación prevista en el párrafo 2, se considerará que la instalación está dentro del distrito más cercano a ésta.

10. Accidentes marítimos

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra, la República puede, en toda zona del mar o del espacio aéreo sobre éste, adoptar las medidas que sean necesarias en contra de cualquier buque o aeronave a fin de proteger las costas de la República e intereses conexos, incluida la pesca, de la contaminación o la amenaza de ésta resultante de un accidente marítimo o de acciones u omisiones relacionadas con ese accidente y de los que quepa prever razonablemente que tendrán graves consecuencias perjudiciales.

11. Legítima defensa

Sin perjuicio de esta Ley o de cualquier otra, la República puede adoptar, en cualquier zona del mar o del espacio aéreo sobre éste, las medidas que sean necesarias en ejercicio del principio de legítima defensa contenido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

12. Enmienda del Cuadro 3

El Ministro está facultado para enmendar el Cuadro 3 mediante publicación en la Gazette.

13. Reqlamento

El Ministro está facultado para reglamentar lo siguiente:

- a) el reconocimiento de una línea de bajamar indicada en las cartas o mapas a gran escala reconocidos oficialmente como la línea de bajamar para los fines del párrafo 1 de la sección 2;
- b) el establecimiento de coordenadas en la línea de bajamar en los puntos de entrada naturales de las bahías y en las bocas de los ríos y estuarios además de las coordenadas indicadas en el Cuadro 2;
- c) la definición de los límites exteriores de las aguas interiores en los puertos según lo indicado en las cartas o mapas a gran escala reconocidos oficialmente;
- d) cualquier asunto que esta Ley exija o permita prescribir, o que pueda ser necesario o conveniente prescribir a fin de realizar los objetivos de esta Ley.

14. Aplicación de la Ley en las Islas Príncipe Eduardo

Esta Ley se aplicará también en las Islas Príncipe Eduardo definidas en la sección 1 de la Ley de las Islas Príncipe Eduardo de 1948 (ley No. 43 de 1948).

15. Derogación y enmienda de la legislación, y reservas

1) Las leyes indicadas en el Cuadro 1 se derogan o enmiendan, por este acto, en la medida que se establece en la tercera columna de ese Cuadro.

2) Toda referencia a aguas interiores, aguas territoriales o plataforma continental en cualquier otra ley se interpretará, respectivamente, como una referencia a las aguas interiores, aguas territoriales o plataforma continental a que se refiere la presente Ley.

3) Toda referencia a la zona de pesca en cualquiera otra ley en relación con la conservación, ordenación o explotación de los recursos marinos vivos se interpretará como una referencia a la zona económica exclusiva a que se refiere la presente Ley.

4) Toda referencia a la zona de pesca en cualquiera otra ley en relación con materias fiscales, aduaneras, de emigración e inmigración o sanitarias se interpretará como una referencia a la zona contigua a que se refiere la presente Ley.

16. Título abreviado

Esta Ley se denominará Ley de zonas marítimas de 1994.

Cuadro 1

LEYES DEROGADAS O ENMENDADAS

(Párrafo 1 de la sección 15)

No. y año de la ley	Título	Alcance de la derogación o enmienda
Ley No. 87 de 1963	Ley de aguas territoriales de 1963	Derogada en su totalidad
Ley No. 98 de 1977	Enmienda a la ley de aguas territoriales, 1977	Derogada en su totalidad
Ley No. 8 de 1978 (Transkei)	Ley de aguas territoriales de 1978	Derogada en su totalidad
Ley No. 2 de 1981	Ley de transporte marítimo de 1981	Enmienda de la sección 1 mediante la sustitución de la definición de aguas interiores por la siguiente: "Por ' <u>aguas interiores</u> ', se <u>entienden las aguas interiores a que se refiere la sección 3 de la Ley de zonas marítimas de 1994;</u> "
Ley No. 12 de 1986 (Ciskei)	Ley de aguas territoriales de 1986	Derogada en su totalidad
Ley No. 12 de 1988	Ley de pesca marina de 1988	Enmienda de la sección 1 por la sustitución de la definición de "zona de pesca" por la siguiente: "Por ' <u>zona de pesca</u> ', se <u>entienden las aguas territoriales de la República y la zona económica exclusiva a que se refieren las secciones 4 y 7, respectivamente, de la Ley de zonas marítimas de 1994;</u> "
Ley No. 129 de 1993	Tercera ley de enmienda de la Ley General de 1993	Deroga las secciones 30 y 31

Cuadro 2

LÍNEAS DE BASE RECTAS DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

(Estas coordenadas están basadas en el esferoide WGS84 con una exactitud 1" (arco))

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
32 19 01.04	18 18 54.50	34 01 44.33	18 18 19.78	34 50 06.29	19 59 26.45	34 23 43.55	21 43 48.63
32 44 12.00	17 52 06.00	34 01 44.33	18 18 19.78	34 50 06.26	19 59 27.04	34 23 43.55	21 43 48.63
32 44 12.00	17 52 06.00	34 02 12.78	18 18 18.31	34 50 06.26	19 59 27.04	34 20 18.88	21 54 54.01
32 49 06.25	17 50 47.43	34 02 12.78	18 18 18.31	34 50 04.57	19 59 51.13	34 20 18.88	21 54 54.01
32 49 06.25	17 50 47.43	34 02 42.02	18 18 23.37	34 50 04.57	19 59 51.13	34 11 15.44	22 09 39.74
32 49 29.09	17 50 40.60	34 02 42.02	18 18 23.37	34 50 02.46	20 00 22.48	34 11 15.44	22 09 39.74
32 49 29.09	17 50 40.60	34 03 56.86	18 18 35.74	34 50 02.46	20 00 22.48	34 05 43.00	22 58 48.00
32 49 30.75	17 50 40.34	34 03 56.86	18 18 35.74	34 50 01.59	20 00 26.57	34 05 43.00	22 58 48.00
32 49 30.75	17 50 40.34	34 08 45.60	18 19 09.69	34 50 01.59	20 00 26.57	34 06 40.43	23 24 25.37
32 49 41.32	17 50 44.24	34 23 15.31	18 49 37.02	34 49 53.62	20 00 52.57	34 06 40.43	23 24 25.37
32 49 41.31	17 50 44.24	34 38 23.66	19 17 19.40	34 49 53.62	20 00 52.57	34 12 49.36	24 50 12.70
33 00 02.00	17 51 48.00	34 38 23.66	19 17 19.40	34 48 48.42	20 03 19.31	34 12 49.36	24 50 12.70
33 00 02.00	17 51 48.00	34 38 24.23	19 17 21.14	34 48 48.42	20 03 19.31	34 12 49.81	24 50 14.69
33 02 29.08	17 53 30.62	34 38 24.23	19 17 21.14	34 48 47.51	20 03 21.27	34 12 49.81	24 50 14.69
33 02 29.08	17 53 30.62	34 41 24.43	19 24 09.05	34 48 47.51	20 03 21.27	34 12 49.28	24 50 16.66
33 09 07.08	17 58 48.10	34 41 24.43	19 24 09.05	34 48 42.82	20 03 29.04	34 12 49.28	24 50 16.66
33 09 07.08	17 58 48.10	34 46 53.08	19 38 05.33	34 48 42.82	20 03 29.04	34 02 58.11	25 37 41.59
33 24 58.08	18 04 23.49	34 46 53.08	19 38 05.33	34 28 28.22	20 50 53.92	34 02 58.11	25 37 41.59
33 24 51.08	18 04 23.49	34 47 19.28	19 39 09.17	34 28 28.22	20 50 53.92	34 01 56.36	25 42 10.97
33 26 00.50	18 04 23.59	34 47 19.28	19 39 09.17	34 26 18.84	21 17 58.22	34 01 56.36	25 42 10.97
33 26 00.50	18 04 23.59	34 47 19.82	19 39 10.62	34 26 18.84	21 17 58.22	33 50 34.37	26 17 18.45
33 26 08.45	18 04 24.91	34 47 19.82	19 39 10.62	34 26 19.51	21 18 00.22	33 50 34.37	26 17 18.45
33 26 08.45	18 04 24.91	34 47 19.88	19 39 11.86	34 26 19.51	21 18 00.22	33 50 34.29	26 17 22.50
33 26 08.58	18 04 25.24	34 47 19.88	19 39 11.86	34 26 18.93	21 18 10.18	33 50 34.29	26 17 22.50
33 26 08.58	18 04 25.24	34 49 52.73	19 58 04.62	34 26 18.93	21 18 10.18	33 46 23.96	26 28 07.66
33 48 07.47	18 21 28.13	34 49 52.73	19 58 04.62	34 26 16.04	21 18 38.90		
33 48 07.47	18 21 28.13	34 49 53.34	19 58 07.83	34 26 16.04	21 18 38.90		
34 01 44.04	18 18 19.82	34 49 53.34	19 58 07.83	34 26 15.54	21 18 40.94		
34 01 44.04	18 18 19.82	34 50 06.29	19 59 26.45	34 26 15.54	21 18 40.94		

Cuadro 3

LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

(Estas coordenadas están basadas en el esferoide WGS84 con una exactitud de 10" (arco))

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
Territorio continental		31 05 00	10 02 00	39 37 50	15 20 10	39 13 20	29 06 40
21 41 20	08 16 00	31 06 20	10 02 50	39 59 30	15 57 10	39 08 40	29 19 50
22 16 40	08 08 50	31 16 50	10 10 30	39 57 50	16 15 30	38 55 50	29 53 30
22 23 00	08 07 50	31 50 20	10 39 10	39 58 50	16 17 50	38 49 20	30 09 50
22 31 40	08 06 50	31 53 40	10 42 20	40 03 50	16 30 20	38 47 00	30 15 40
23 23 00	08 05 20	31 55 00	10 43 40	40 25 20	17 43 10	38 39 50	30 32 00
23 27 50	08 05 30	31 57 30	10 44 30	40 34 00	18 34 20	38 29 00	30 54 50
23 44 30	08 05 40	32 30 30	10 56 40	40 37 20	19 00 00	38 29 00	30 55 00
23 46 00	08 05 40	32 53 20	10 55 10	40 40 30	19 59 30	38 15 00	31 20 00
23 47 10	08 05 30	33 19 40	10 55 40	40 40 10	20 18 30	38 06 10	31 34 10
24 23 00	08 05 00	33 50 30	10 58 20	40 40 00	20 23 50	37 52 40	31 55 20
24 53 00	08 07 40	33 53 10	10 58 50	40 38 30	20 46 20	37 52 40	31 55 30
25 23 00	08 09 40	34 51 50	11 13 30	40 32 00	21 36 20	37 49 30	32 00 30
26 21 50	08 22 10	35 01 10	11 17 10	40 16 30	22 40 20	37 37 50	32 19 20
26 26 30	08 23 40	35 10 10	11 20 50	40 13 10	22 50 40	37 34 10	32 24 40
26 54 20	08 27 50	35 13 10	11 21 50	40 08 00	23 05 20	37 15 30	32 50 00
27 21 20	08 31 20	35 18 10	11 22 50	40 05 00	23 24 00	37 11 40	32 55 00
27 28 50	08 32 50	35 50 00	11 31 10	40 04 50	23 24 50	36 58 40	23 12 30
28 13 50	08 45 00	36 14 00	11 40 10	40 00 50	23 44 40	35 24 10	37 12 20
28 19 40	08 46 40	36 43 50	11 53 50	39 59 50	23 49 00	35 18 40	37 19 50
28 26 10	08 48 30	36 46 40	11 55 20	39 59 50	23 49 10	35 09 30	37 30 00
28 35 40	08 51 20	37 39 30	12 30 40	40 01 30	24 05 50	35 09 20	37 30 10
28 42 50	08 53 30	37 54 30	12 43 50	40 02 20	25 23 40	35 09 10	37 30 20
29 11 50	09 02 10	38 11 20	13 00 30	39 52 00	26 40 20	35 08 50	37 30 40
29 17 40	09 04 20	38 26 30	13 17 30	39 47 20	27 00 50	35 08 30	37 31 00
30 07 00	09 27 50	38 32 20	13 24 30	39 41 50	27 30 50	35 08 10	37 31 20

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
30 11 30	09 30 10	39 00 10	14 04 20	39 36 10	27 55 10	34 52 20	37 44 10
30 13 00	09 30 50	39 06 30	14 14 40	39 26 00	28 29 30	34 47 40	37 46 50
30 42 00	09 47 10	39 18 00	14 35 50	39 19 50	28 46 30	34 40 50	37 50 30
34 27 20	37 55 40	32 46 00	38 24 40	31 32 50	38 21 20	Islas Príncipe Eduardo	
34 22 50	37 56 50	32 45 50	38 24 40	31 25 00	38 18 10	41 54 40	44 39 50
34 22 00	37 57 20	32 42 10	38 24 00	31 24 10	38 17 50	42 33 00	43 50 10
34 20 30	37 58 10	32 38 30	38 23 00	31 23 30	38 18 10	41 18 20	45 43 10
34 16 00	38 00 20	32 32 50	38 24 50	31 22 20	38 19 00	41 03 20	46 16 40
34 15 30	38 00 40	32 08 00	38 28 00	31 22 10	38 19 10	40 48 50	46 52 10
34 14 00	38 01 30	32 07 50	38 28 00	31 12 10	38 25 10	40 27 00	48 05 10
34 12 30	38 02 10	32 07 40	38 28 00	31 07 40	38 27 30	40 14 00	49 21 40
34 12 10	38 02 30	32 07 30	38 28 00	31 07 20	38 27 40	40 11 20	49 54 50
34 11 40	38 02 40	32 07 20	38 28 00	30 54 50	38 32 40	40 08 30	49 56 20
34 00 20	38 11 20	32 07 10	38 28 00	30 54 20	38 32 50	40 08 00	49 58 00
33 49 40	38 17 10	32 07 00	38 27 50	30 47 00	38 34 40	40 07 50	49 58 40
33 49 20	38 17 20	32 06 50	38 27 50	30 46 40	38 34 50	40 06 30	50 03 50
33 37 00	38 22 10	32 06 40	38 27 50	30 46 30	38 34 50	40 05 20	50 10 00
33 36 30	38 22 20	32 06 30	38 27 50	30 45 20	38 35 20	40 05 10	50 10 50
33 36 00	38 22 30	32 06 20	38 27 50	30 44 10	38 35 50	40 05 00	50 11 40
33 34 50	38 22 50	32 06 10	38 27 50	30 45 10	38 35 20	40 04 20	50 15 20
33 33 40	38 23 20	32 06 00	38 27 50	30 38 30	38 38 20	40 04 10	50 15 40
33 32 20	38 23 40	32 05 50	38 27 50	30 27 00	38 42 50	40 04 00	50 16 30
33 06 10	38 27 10	32 05 40	38 27 50	30 17 10	38 46 10	40 03 00	50 21 00
33 06 00	38 27 10	32 05 30	38 27 50	30 11 40	38 48 00	40 01 50	50 26 10
33 05 50	38 27 10	32 05 20	38 27 50	29 58 20	38 52 50	40 01 40	50 26 50
33 05 40	38 27 10	31 48 00	38 25 50	29 50 20	38 55 30	40 01 30	50 27 30
33 05 30	38 27 10	31 43 20	38 24 40	29 39 30	38 58 30	40 01 20	50 28 30
33 05 20	38 27 10	31 39 30	38 23 30	29 36 20	38 59 30	39 58 40	50 37 30
33 05 10	38 27 10	31 38 20	38 23 10	29 35 20	38 59 40	39 45 10	51 22 20

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
33 05 00	38 27 10	31 33 50	38 21 40	29 29 10	39 01 10	39 44 30	51 24 40
32 54 30	38 25 40	31 33 30	38 21 30	29 14 50	39 04 20	39 44 20	51 25 10
32 47 50	38 25 10	31 33 20	38 21 30			39 44 10	51 25 40
39 44 00	51 26 10	39 02 10	52 39 00	38 42 20	54 12 10	36 24 10	56 51 40
39 40 40	51 35 00	39 02 10	52 40 00	38 33 50	54 26 30	36 24 00	56 52 00
39 40 10	51 36 10	39 02 10	52 41 00	38 33 30	54 26 50	36 23 50	56 52 20
39 38 30	51 40 20	39 02 10	52 42 00	38 18 40	54 44 50	36 23 20	56 53 20
39 35 00	51 47 50	39 02 10	52 43 00	38 18 30	54 45 00	36 22 50	56 55 10
39 34 50	51 48 10	39 02 10	52 44 00	38 11 30	54 51 20	36 13 40	57 16 20
39 34 40	51 48 30	39 02 10	52 45 00	37 41 10	55 07 40	35 53 00	57 44 00
39 34 30	51 48 50	39 02 10	52 46 00	37 15 00	55 11 20	35 52 50	57 44 10
39 34 20	51 49 10	39 02 10	52 47 00	37 14 40	55 11 40	35 31 40	58 00 00
39 34 10	51 49 30	39 02 10	52 48 00	37 12 20	55 15 20	35 29 20	58 04 30
39 34 00	51 49 50	39 02 10	52 49 00	37 12 00	55 15 40	35 17 50	58 21 20
39 33 50	51 50 10	39 02 10	52 49 30	36 57 20	55 33 30	35 09 10	58 30 50
39 33 40	51 50 30	39 01 30	53 02 50	36 48 30	55 41 10	35 09 00	58 31 00
39 33 30	51 50 50	39 00 40	53 12 10	36 48 20	55 42 10	34 57 30	58 40 50
39 33 20	51 51 10	38 59 30	53 19 40	36 48 10	55 42 50	34 43 00	58 49 30
39 33 10	51 51 30	38 57 40	53 29 10	36 44 50	55 53 50	34 42 20	58 49 50
39 33 00	51 51 50	38 53 20	53 45 10	36 44 40	55 54 20	34 30 10	58 54 40
39 29 00	51 59 10	38 53 10	53 45 40	36 44 30	55 55 10	34 23 10	58 56 30
39 27 00	52 02 30	38 53 00	53 46 00	36 39 00	56 09 20	34 02 10	58 58 40
39 16 50	52 16 50	38 52 50	53 46 30	36 38 20	56 10 30	34 02 00	58 58 40
39 16 20	52 17 40	38 52 40	53 47 00	36 36 40	56 18 10	34 01 50	58 58 40
39 08 10	52 26 40	38 52 20	53 47 50	36 36 30	56 18 50	34 01 40	58 58 40
39 07 50	52 27 10	38 52 10	53 48 30	36 33 20	56 29 50	34 01 30	58 58 40
39 07 10	52 27 50	38 50 10	53 54 00	36 33 10	56 30 20	34 01 20	58 58 40
39 03 50	52 31 50	38 49 20	53 56 10	36 31 00	56 36 10	34 01 10	58 58 40
39 02 10	52 33 50	38 45 50	54 04 30	36 29 30	56 40 00	34 01 00	58 58 40

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
39 02 10	52 36 50	38 42 50	54 11 10	36 24 40	56 50 40	34 00 50	58 58 40
39 02 10	52 37 00	38 42 40	54 11 30	36 24 30	56 51 00	33 44 00	58 56 30
39 02 10	52 38 00	38 42 30	54 11 50	36 24 20	56 51 20	33 33 40	58 53 30
32 56 20	58 29 20	31 56 20	54 11 00	34 32 30	51 25 10	35 34 40	48 58 40
32 56 10	58 29 10	32 00 30	54 05 10	34 32 50	51 25 00	35 34 50	48 58 20
32 56 00	58 29 00	32 10 50	53 52 50	34 35 50	51 23 20	35 42 50	48 44 20
32 55 50	58 28 50	32 11 10	53 52 30	34 44 10	51 10 00	35 49 50	48 34 40
32 51 20	58 24 00	32 11 40	53 52 10	34 49 00	51 03 50	35 50 40	48 31 10
32 37 10	58 03 40	32 14 50	53 49 00	34 51 40	50 59 00	35 53 10	48 12 00
32 22 30	57 51 10	32 20 30	53 35 40	34 55 10	50 53 20	35 53 20	48 11 10
32 22 10	57 51 00	32 20 40	53 35 20	34 58 00	50 49 20	35 56 10	47 59 10
32 22 00	57 50 40	32 28 50	53 21 20	35 10 20	50 34 20	35 57 00	47 56 30
32 21 50	57 50 30	32 34 50	53 13 10	35 10 40	50 34 00	35 58 40	47 51 10
32 08 50	57 34 40	32 41 30	52 57 30	35 10 50	50 33 50	35 58 50	47 50 40
32 07 40	57 33 00	32 41 40	52 57 10	35 11 00	50 33 40	36 02 00	47 42 00
32 00 00	57 19 30	33 03 30	52 26 20	35 11 10	50 33 30	36 02 30	47 39 20
31 59 50	57 19 10	33 03 50	52 26 00	35 11 20	50 33 20	36 05 40	47 26 40
31 52 40	57 02 00	33 04 40	52 25 00	35 11 30	50 33 10	36 15 10	47 01 50
31 46 10	56 30 30	33 29 20	52 06 50	35 11 50	50 33 00	36 20 30	46 52 00
31 45 50	56 27 20	33 29 40	52 06 40	35 12 00	50 32 50	36 23 20	46 47 40
31 35 20	55 52 30	33 30 00	52 06 30	35 12 10	50 32 40	36 37 50	46 29 40
31 33 20	55 29 00	33 55 00	51 57 50	35 12 20	50 32 30	36 38 00	46 29 30
31 33 20	55 28 50	33 57 50	51 54 10	35 12 30	50 32 20	36 38 30	46 28 50
31 33 20	55 28 40	34 05 10	51 45 40	35 21 00	50 24 30	36 38 50	46 27 50
31 33 20	55 28 30	34 05 20	51 45 30	35 20 00	50 15 30	36 41 30	46 17 10
31 33 20	55 28 10	34 05 30	51 45 20	35 19 40	50 05 00	36 42 10	46 14 20
31 33 20	55 22 40	34 05 40	51 45 10	35 19 40	50 04 40	36 24 30	45 58 30
31 35 20	55 04 40	34 05 50	51 45 00	35 19 40	50 04 30	36 05 40	45 30 40
31 37 40	54 53 20	34 06 00	51 44 50	35 19 40	50 04 20	36 05 30	45 30 10

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
31 40 40	54 42 50	34 06 10	51 44 40	35 19 40	50 04 10	35 54 50	45 01 00
31 52 30	54 17 00	34 06 20	51 44 30	35 19 40	50 03 50	35 53 40	44 56 10
31 55 40	54 12 00	34 22 00	51 31 20	35 31 50	49 04 40	35 50 10	44 23 50
35 50 10	44 23 40	36 22 40	42 41 00	37 34 00	41 42 10	38 52 40	40 10 00
35 50 10	44 23 30	36 23 50	42 39 10	37 37 30	41 40 50	38 57 50	40 02 10
35 50 10	44 23 20	36 25 10	42 37 30	37 49 00	41 27 10	39 02 30	39 56 00
35 50 10	44 23 10	36 28 10	42 33 30	38 02 10	41 15 40	39 05 50	39 51 50
35 50 10	44 22 50	36 28 50	42 32 40	38 14 20	41 08 00	39 12 10	39 44 50
35 50 10	44 22 40	36 33 00	42 27 40	38 14 40	41 07 50	39 12 20	39 44 40
35 50 10	44 22 30	36 38 40	42 21 30	38 15 00	41 07 40	39 12 30	39 44 30
35 50 10	44 22 20	36 38 50	42 21 10	38 15 20	41 07 30	39 12 40	39 44 20
35 50 10	44 22 00	36 39 10	42 21 00	38 15 40	41 07 20	39 12 50	39 44 10
35 50 10	44 21 50	36 39 20	42 20 40	38 26 20	41 00 50	38 13 00	39 44 00
35 50 10	44 21 40	36 39 40	42 20 30	38 26 40	41 00 40	39 13 10	39 43 50
35 53 10	43 51 10	36 39 50	42 20 10	38 27 00	41 00 30	39 13 30	39 43 40
35 55 00	43 43 20	36 40 20	42 19 50	38 27 20	41 00 20	39 13 30	39 43 20
35 56 20	43 38 30	36 45 10	42 15 10	38 32 10	40 57 50	39 25 20	39 32 50
35 56 40	43 37 20	36 48 50	42 11 40	38 34 10	40 50 50	39 29 10	39 30 10
35 58 40	43 30 40	36 50 00	42 10 40	38 43 30	40 26 50	39 33 30	39 27 20
36 00 40	43 24 00	36 55 00	42 06 30	38 43 40	40 26 30	39 40 00	39 23 30
36 08 20	43 05 30	36 57 30	42 04 30	38 43 50	40 26 10	39 40 20	39 23 20
36 08 30	43 05 10	37 01 50	42 01 20	38 44 00	40 25 50	39 40 40	39 23 10
36 08 40	43 04 50	37 03 00	42 00 30	38 44 10	40 25 20	39 41 00	39 23 00
36 08 50	43 04 30	37 03 20	42 00 10	38 44 20	40 25 00	39 48 00	39 19 40
36 09 00	43 04 10	37 04 00	51 59 40	38 44 30	40 24 40	39 50 50	39 18 30
36 09 10	43 03 50	37 04 40	41 59 10	38 44 40	40 24 20	39 54 30	39 17 00
36 09 20	43 03 30	37 07 30	41 57 00	38 44 50	40 24 00	39 58 40	39 15 30
36 09 30	43 03 10	37 08 40	41 56 10	38 45 00	40 23 40	40 02 10	39 14 30
36 09 40	43 02 50	37 11 30	41 54 10	38 45 10	40 23 20	43 06 40	39 13 20

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
36 09 50	43 02 30	37 15 50	41 51 20	38 45 20	40 23 00	40 13 30	39 12 00
36 13 00	42 56 30	37 26 40	41 45 20	38 45 30	40 22 40	40 17 50	39 06 20
36 16 50	42 49 50	37 29 10	41 44 20	38 50 50	40 13 00	40 18 30	39 05 30
40 19 50	39 03 50	43 27 10	31 03 30	52 51 40	37 53 40		
40 21 50	39 01 30	43 27 20	31 03 20	52 51 40	37 53 50		
40 28 10	38 54 20	43 44 40	30 45 10	52 51 40	37 54 00		
40 28 30	38 54 00	44 35 50	30 02 10	52 51 40	37 54 10		
40 28 40	38 53 50	45 12 00	29 40 00	52 51 30	38 11 40		
40 28 50	38 53 40	45 31 20	29 30 30	52 43 40	39 49 30		
40 29 00	38 53 20	46 29 40	29 11 40	52 24 40	41 22 20		
40 29 20	38 53 00	46 40 30	29 09 50	51 55 20	42 47 00		
40 36 00	38 46 50	47 29 20	29 07 00	51 36 40	43 25 40		
40 43 10	38 40 50	47 59 00	29 10 10	51 36 30	43 26 00		
40 43 30	38 39 50	48 28 50	29 17 20	51 36 20	43 26 30		
40 45 10	38 33 40	49 26 00	29 43 20	51 16 40	44 00 10		
40 48 50	38 22 00	50 03 40	30 10 30	50 51 10	44 56 10		
40 49 30	38 20 20	50 03 50	30 10 50	43 04 20	44 30 40		
40 49 10	37 58 10	50 04 00	30 10 50	42 22 00	43 33 20		
40 49 10	37 58 00	50 53 10	31 02 50				
40 49 50	37 25 40	51 35 40	32 08 50				
40 58 20	36 07 30	51 35 50	32 09 10				
41 15 50	34 51 50	51 35 50	32 09 30				
41 32 30	34 03 30	51 36 00	32 09 30				
41 42 00	33 40 20	51 57 40	32 55 50				
41 50 30	33 21 50	52 10 10	33 28 30				
41 50 40	33 21 30	52 34 40	34 57 30				
42 16 10	32 34 30	52 47 10	36 19 10				
42 57 40	31 36 00	52 48 20	36 33 10				
43 09 40	31 22 10	52 50 30	57 07 00				

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "	Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "
43 24 50	31 06 00	52 51 20	37 27 20				
43 26 50	31 03 50	52 51 40	37 53 20				
43 27 00	31 03 40	52 51 40	37 53 30				

B. Comunicaciones de Estados

1. Kuwait

Declaración acerca de la ley promulgada el 27 de mayo de 1993
por la República Islámica del Irán relativa a la delimitación
de sus zonas marítimas¹

El 27 de mayo de 1994 la República Islámica del Irán promulgó una ley relativa a la delimitación de sus zonas marítimas. El Estado de Kuwait de ninguna manera impugna el derecho de la República Islámica del Irán de delimitar sus zonas marítimas, pero:

Considerando que esa ley contiene disposiciones contrarias a los principios de derecho internacional relativos al régimen de los mares, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, que establece especialmente que los Estados Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta Convención y ejercerán los derechos, competencias y libertades reconocidos en ella de manera que no constituya un abuso de derecho; y

Considerando igualmente que los principios de derecho internacional imponen a todo Estado signatario de una convención internacional u obligado por ella a abstenerse de todo acto contrario al objeto o propósitos de esa convención;

El Estado de Kuwait no se considera obligado por ninguna ley contraria a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

¹ A/50/1029; para el texto de la Ley, véase Boletín del Derecho del Mar, No. 24 (1993), págs. 10 a 15.

2. Filipinas

Declaración del Departamento de Asuntos Exteriores respecto a la ratificación por China de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²

El Departamento de Asuntos Exteriores celebra la ratificación formulada el 15 de mayo de 1996 por la República Popular de China de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La ratificación reafirma el compromiso de China con los principios consagrados en la Convención, la cual, entre otras cosas, llama a las partes a solucionar todas las materias relativas al derecho del mar dentro de un espíritu de entendimiento mutuo y cooperación.

El Departamento observa, sin embargo, que al mismo tiempo China ha formulado una declaración en que proclama líneas de base alrededor del grupo de islas conocidas como las Paracel, que están en disputa, así como las líneas de base del mar adyacente al territorio continental de China.

Filipinas está gravemente preocupada por este acto. La acción de China con respecto a una parte en disputa del mar de China meridional perturba la estabilidad de la zona, constituye un retroceso para el espíritu de cooperación que se estaba desarrollando lentamente en el mar de la China meridional y no contribuye a la resolución de las controversias sobre esa zona.

Filipinas llama a China a que celebre consultas con las otras partes en las controversias relativas al mar de China meridional con miras a lograr una solución de las diferencias de manera amigable sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo.

El Departamento sigue con interés el desarrollo de los acontecimientos en la zona.

² Comunicada por la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas y contenida en el Boletín de Información del Departamento de Asuntos Exteriores de fecha 17 de mayo de 1996.

3. Qatar

Nota verbal que expone la posición de Qatar respecto a la promulgación por la República Islámica del Irán de la denominada "Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el mar de Omán" de 1993³

La Misión Permanente del Estado de Qatar ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicarle que el Estado de Qatar ha estudiado detenidamente la ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el Mar de Omán de 1993 y que, en su opinión, algunos artículos de dicha ley son contrarios a las normas del derecho internacional y que el Estado de Qatar se reserva su derecho y el de sus nacionales a este respecto.

El Estado de Qatar quisiera señalar que el empleo por el Irán de la línea de base para delimitar sus aguas territoriales en virtud de la mencionada ley es contrario a las normas consuetudinarias consagradas por el derecho internacional y por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, debido a que no existen en la costa iraní accidentes geográficos distintos de los naturales que justifiquen el recurso a dicha línea de base.

Igualmente, según el texto de la mencionada ley, las aguas situadas entre las islas pertenecientes a la República Islámica del Irán, cuando la distancia entre ellas no supera las 24 millas marinas, forman parte de las aguas interiores del Irán. También se contraviene claramente en este caso las normas del derecho del mar, según las cuales las aguas situadas entre las islas sólo pueden considerarse aguas interiores en determinadas condiciones que no se dan en la costa iraní.

El Estado de Qatar desea señalar también el inciso h) del párrafo 2 del artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el que se dice que "cualquier acto de contaminación intencional y grave" se considerará contrario a las disposiciones de la Convención. En consecuencia, el texto del párrafo g) del artículo 6 de la ley iraní constituye una clara contravención de lo dispuesto en la Convención en lo referente a las actividades perjudiciales para la paz y la seguridad del Estado ribereño.

Es preciso señalar también que en el párrafo 4 del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 se determina la índole de las leyes y reglamentos que pueden promulgar los Estados ribereños para guardar conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas. A este respecto el Estado de Qatar desea mencionar que lo que se dice en el

³ A/50/1034, anexo.

artículo 7 de la ley iraní de que el Gobierno del Irán "dictará otras disposiciones con respecto a cada caso con el fin de proteger sus intereses nacionales ..." no otorga al Irán otros derechos que los previstos en las disposiciones del derecho del mar.

En el artículo 9 de la mencionada ley se exige a los buques de guerra y a los buques propulsados por energía nuclear que obtengan autorización previa de las autoridades iraníes competentes para navegar por las aguas territoriales iraníes. En ese mismo artículo se exige asimismo que los submarinos que hagan uso del derecho de paso inocente naveguen por la superficie y con el pabellón izado. En la Convención del Derecho del Mar de 1982 no figura ninguna disposición que sirva de base a estas exigencias. El Estado de Qatar mantendrá su pleno rechazo a este tipo de trabas al derecho de paso inocente.

Es preciso prestar atención al ámbito de competencia de la autoridad del Estado ribereño en la zona contigua, es decir la zona adyacente a sus aguas territoriales, que se reduce al derecho del Estado ribereño a ejercer su autoridad en la medida necesaria para evitar la contravención de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios dentro de su territorio o de sus aguas territoriales. La competencia del Estado ribereño para aplicar sus normas sobre el medio ambiente fuera de sus aguas territoriales quedó fijada en el artículo 220 de la Convención. En consecuencia, las exigencias que figuran en el artículo 13 de la mencionada ley iraní en relación con la adopción de medidas en las zonas adyacentes para evitar la violación de sus leyes en materia de seguridad y medio ambiente, sobrepasan con mucho lo permitido por el derecho internacional.

Asimismo en el párrafo 1 del artículo 14 de la mencionada ley iraní, el Irán se arroga el derecho de exigir mayores competencias para autorizar la colocación de cables y tuberías submarinas en la zona de la plataforma continental perteneciente a la República Islámica del Irán, más allá de lo que permite el derecho internacional y de lo previsto en el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Además de lo anterior, según el derecho internacional, el Estado ribereño puede llevar a cabo en su zona económica exclusiva únicamente investigaciones científicas marinas y no "cualquier tipo de investigación", según se dice en el inciso 2 del párrafo b) del artículo 14 de la ley iraní mencionada. Concretamente, no se consideran investigación científica marina en el sentido contemplado en la Convención, los estudios hidrográficos fuera de las aguas territoriales, por lo que no entran en la jurisdicción del Estado ribereño.

El Estado de Qatar observa asimismo que en el artículo 16 de la mencionada ley, por el que se pretende impedir a los buques y aviones de guerra pertenecientes a otros Estados que se hallen en la zona económica exclusiva perteneciente al Irán el ejercicio del derecho de paso inocente, es contrario a las normas del derecho internacional relativas a alta mar.

El Estado de Qatar desea subrayar que estas objeciones no tienen por objeto criticar a la República Islámica del Irán, sino meramente aclarar la posición del Estado de Qatar con respecto a las disposiciones y las normas internacionales correspondientes al derecho del mar, consagradas por el derecho consuetudinario internacional por los tratados y por la práctica de los Estados.

4. Arabia Saudita

Protesta por la ley de la República Islámica del Irán denominada "Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el mar de Omán", de 1993⁴

[Original: árabe]

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas desea informar, en relación con la ley denominada "Ley sobre las zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el mar de Omán", publicada el 20 de abril de 1993 y transmitida a la Secretaría General de las Naciones Unidas, que el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita hace constar su protesta y su no reconocimiento del contenido de aquellas disposiciones de la ley sobre las zonas marítimas iraníes anteriormente mencionada que confieren a la República Islámica del Irán competencias y poderes que transgreden o violan lo convenido en el derecho y la práctica internacionales sobre el régimen jurídico de los mares y estrechos utilizados para la navegación internacional.

A este respecto el Reino de la Arabia Saudita declara que no reconoce ni admite los poderes, competencias o prácticas iniciadas o llevadas a cabo de conformidad con la ley sobre las zonas marítimas de la República Islámica del Irán anteriormente mencionada que violan las disposiciones del derecho y la práctica internacionales, y no reconoce ningún obstáculo ni gravamen que se le imponga en virtud de la ley iraní mencionada sobre la navegación internacional en el Golfo y en el mar de Omán, incluido el tránsito por el estrecho de Ormuz.

⁴ A/50/1028, anexo.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita afirma sus legítimos derechos frente a la aplicación de aquellas normas de la ley iraní mencionada que violan o transgreden el derecho y la práctica internacionales aplicables a los espacios marítimos.

5. Emiratos Árabes Unidos

Objeciones a ciertas disposiciones de la Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán, de 1993⁵

[Original: árabe]

Los Emiratos Árabes Unidos desean que se tome nota de su oposición a la ley sobre zonas marítimas promulgada en 1993 por la República Islámica del Irán, especialmente las disposiciones contrarias al derecho internacional y que imponen restricciones a la navegación en el Golfo Árabe y al pasaje por el Estrecho de Ormuz.

Los Emiratos Árabes Unidos también desean que se tome nota de su oposición a toda disposición de la ley mencionada que afecte a su soberanía sobre las islas Pequeña Tumb, Gran Tumb y Abu Musa y sobre las aguas territoriales contiguas.

⁵ A/50/1033.

6. Viet Nam

Objeciones a la declaración de 15 de mayo de 1996 formulada por el Gobierno de la República Popular de China sobre las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de China⁶

[Original: vietnamita]

1. La determinación hecha por la República Popular de China de las líneas de base territoriales del archipiélago Hoang Sa (Paracel), que es parte del territorio de Viet Nam, constituye una violación seria de la soberanía vietnamita sobre ese archipiélago. En muchas oportunidades, la República Socialista de Viet Nam ha reafirmado su soberanía indisputable sobre el archipiélago de Hoang Sa, así como sobre el de Truong Sa (Spratly). La ley antes mencionada de la República Popular de China, que es contraria al derecho internacional, es nula y no surte ningún efecto. Además, la República Popular de China ha violado consiguientemente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 al dar al archipiélago Hoang Sa la condición de estado archipelágico con el fin de anexarse ilegalmente una vasta zona del mar en las así llamadas aguas interiores del archipiélago.
2. Al trazar la línea de base en el segmento este de la península de Leizhou desde el punto 31 al 32, la República Popular de China tampoco ha cumplido con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en especial con los artículos 7 y 38. Mediante este trazado, la República Popular de China ha convertido a una zona considerable del mar en sus aguas interiores, lo que obstruye los derechos y libertad de navegación internacionales, incluidos los de Viet Nam a través del estrecho de Qiongzhou. Esto es totalmente inaceptable para la República Socialista de Viet Nam.
3. El Gobierno de la República Socialista de Viet Nam tiene el honor de solicitar a Su Excelencia el Secretario General, de conformidad con el artículo 319 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que notifique a todas las otras Partes en la Convención las opiniones antes mencionadas del Gobierno vietnamita.

⁶ Comunicada por la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 6 de junio de 1996, con una traducción no oficial.

7. Yemen

Protesta por la publicación por parte del Gobierno de Eritrea de un mapa en el que se señalan zonas de explotación petrolífera que engloban zonas del mar Rojo, incluidas superficies que son de soberanía yemenita⁷

Deseo comunicar a Vuestra Excelencia que aquí, en el Yemen, hemos observado últimamente que el Gobierno de Eritrea ha publicado un mapa en el que se señalan zonas de explotación petrolífera, que engloban zonas del Mar Rojo. En estas zonas se incluyen superficies que son de soberanía yemenita, entre ellas lo que en el mencionado mapa se denomina polígono Hanish-Zagar.

El Gobierno de la República del Yemen hace constar su rechazo de cualquier pretensión de Eritrea que atente contra la soberanía del Yemen y considera que lo que aparece en el mapa mencionado constituye una flagrante violación del Acuerdo sobre Principios firmado en París el 21 de mayo de 1996⁸.

Considerando que las dos partes encomendaron al Gobierno de Francia la observación de la zona de la controversia, el Gobierno del Yemen pedirá al Gobierno de Francia que adopte las medidas oportunas con respecto a esta flagrante violación del Acuerdo sobre Principios.

⁷ A/51/260, anexo.

⁸ S/1996/447, anexo; véase también más adelante, págs. 117 a 121.

C. Tratados bilaterales

1. Acuerdo sobre principios para una solución pacífica de la controversia entre Eritrea y el Yemen, París, París, 21 de mayo de 1996¹

El Gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República del Yemen, en lo sucesivo, "las Partes",

Animados del deseo de volver a establecer relaciones pacíficas en el espíritu de la tradicional amistad entre los dos pueblos,

Conscientes de sus obligaciones respecto de la comunidad internacional en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales así como a la protección de la libertad de navegación en una región del mundo que reviste particular importancia estratégica,

Recordando las iniciativas y gestiones realizadas por la República Democrática Federal de Etiopía y la República Árabe de Egipto,

Recordando la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas para que Francia aportase una contribución al proceso de arreglo pacífico de la controversia entre Eritrea y el Yemen,

Recordando que Francia respondió positivamente a la solicitud formulada por Eritrea y el Yemen de que aportase una contribución de esa índole, y el resultado de las consultas celebradas por Francia con Eritrea y el Yemen,

Han convenido en lo siguiente:

I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1

1. Cada una de las Partes renunciará a recurrir al uso de la fuerza contra la otra y ambas deciden resolver pacíficamente su controversia sobre cuestiones de soberanía territorial y trazado de límites marítimos.

1.1. Las Partes deciden establecer un tribunal arbitral (en lo sucesivo, "el Tribunal") con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el acuerdo de compromiso que concertarán de conformidad con el presente Acuerdo.

¹ S/1996/447, anexo.

1.2. Las Partes pedirán que el Tribunal emita sus laudos, de conformidad con el derecho internacional, en dos etapas:

a) En la primera etapa, en cuanto a la definición del ámbito de la controversia entre Eritrea y el Yemen, sobre la base de la respectiva posición de cada una de las dos Partes;

b) En la segunda etapa y tras haber decidido las cuestiones a que se hace referencia en el apartado a) del presente artículo, acerca de:

i) cuestiones de soberanía territorial,

ii) cuestiones de trazado de límites marítimos.

2. Las Partes se comprometen a cumplir la decisión del Tribunal.

3. Cada una de las Partes se abstendrá de realizar actividades o maniobras militares de cualquier índole en contra de la otra. Este compromiso se mantendrá en vigor hasta que se ejecute el laudo definitivo del Tribunal.

II. ARBITRAJE

Artículo 2

El Tribunal Arbitral estará integrado por cinco árbitros. Cada una de las Partes designará dos árbitros, y, el quinto, que presidirá el Tribunal, será designado por los cuatro árbitros designados por las Partes. Si éstos no llegaren a un acuerdo, el quinto árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 3

1. El Tribunal dictará sus laudos sobre cuestiones de soberanía territorial y trazado de límites marítimos entre las dos Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

2. Respecto de las cuestiones de soberanía territorial, el Tribunal llegará a una decisión de conformidad con los principios, normas y prácticas del derecho internacional aplicables en la materia y sobre la base, en particular, de los títulos históricos.

Respecto del trazado de los límites marítimos, el Tribunal, al llegar a su decisión, tendrá en cuenta la opinión que se haya formado acerca de las cuestiones de soberanía territorial, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y cualquier otro antecedente pertinente.

3. El Tribunal podrá consultar expertos de su propia elección.

Artículo 4

1. Los representantes de las dos Partes se reunirán a la brevedad posible en París a fin de concertar el acuerdo por el cual se constituirá el Tribunal Arbitral. Ese acuerdo enunciará las atribuciones del Tribunal y, en particular, sus métodos de trabajo y su reglamento.

2. Las Partes, si no pudieren llegar a un acuerdo antes del 15 de octubre de 1996, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que encomiende a un magistrado de esa Corte la tarea de preparar un acuerdo obligatorio por el cual se haya de constituir el Tribunal Arbitral en un plazo de 30 días.

III. CONTRIBUCIÓN DE FRANCIA

Artículo 5

Las Partes confiarán al Gobierno de la República Francesa la tarea de:

- a) aportar su contribución para la concertación del acuerdo por el cual se constituirá el Tribunal Arbitral y, en particular, proponer la fecha de la primera de las reuniones a que se hace referencia en el párrafo del artículo 4 del presente Acuerdo, y

- b) a los efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 del presente Acuerdo, vigilar las actividades o maniobras militares de toda índole de conformidad con disposiciones técnicas respecto de las cuales las Partes y Francia llegarán a un acuerdo a la brevedad posible, y, en todo caso, antes de la concertación del acuerdo por el cual se constituirá el Tribunal Arbitral.

Estos acuerdos, que apuntarán al establecimiento de un mecanismo de vigilancia que propondrá Francia a los efectos de la eficacia necesaria, estarán destinados a evitar la tirantéz.

En ellos se especificarán el alcance de la vigilancia y la forma en que se llevará a la práctica, en particular el ejercicio por Francia de las libertades de sobrevuelo y navegación, así como las demás facilidades que sean necesarias.

Francia informará al Secretario General de las Naciones Unidas del resultado de la vigilancia.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en particular en su artículo 1, podrá interpretarse en desmedro de la posición jurídica o de los derechos de cada una de las Partes respecto de las cuestiones sometidas al Tribunal ni podrá prejuzgar la decisión del Tribunal Arbitral o los fundamentos y motivos en los cuales se base o influir en ellos.

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por el Gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República del Yemen.

Artículo 8

1. El presente Acuerdo será firmado también, en calidad de testigos, por los Gobiernos de la República Francesa, la República Democrática Federal de Etiopía y la República Árabe de Egipto.

2. El Gobierno de la República Francesa, al firmar en esa calidad, declara además que, sobre la base de los compromisos contraídos por ambas partes en el presente Acuerdo, acepta las funciones descritas en el artículo 5.

Artículo 9

1. Un ejemplar del presente Acuerdo será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el cual lo transmitirá al Consejo de Seguridad, así como al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes.

2. El acuerdo por el cual se constituya el Tribunal Arbitral, así como la decisión que dicte éste, serán depositados en las mismas condiciones que el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo que antecede.

/...

3. El presente Acuerdo constará en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en árabe, francés e inglés, siendo el texto inglés el auténtico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO EN PARÍS, el 21 de mayo de 1996.

2. Acuerdo sobre la frontera marítima entre el Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, de 18 de enero de 1996

Preámbulo

El Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania:

Teniendo presente el Tratado de Paz entre Israel y Jordania de 26 de octubre de 1994,

Reafirmando la fe en su anhelo de vivir en paz entre sí, así como también con todos los otros Estados, dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Deseando desarrollar relaciones amistosas y de cooperación entre sí de conformidad con los principios del derecho internacional que rigen las relaciones internacionales en tiempos de paz,

En cumplimiento del artículo 3.7 del Tratado de Paz entre ellos, que se refiere a la delimitación de su frontera marítima en el Golfo de Aqaba,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. La frontera marítima entre el Reino Hachemita de Jordania y el Estado de Israel en el Golfo de Aqaba comienza en el mojón fronterizo 0 en la costa y sigue una línea recta por 2,84 kilómetros, donde topa con la línea mediana del Golfo.

Desde allí, la frontera marítima sigue la línea mediana del Golfo hacia el sur hasta el último punto de la frontera marítima entre los dos países.

2. Tan pronto sea posible después de la fecha de la firma de este Acuerdo, el Grupo Mixto de Expertos se pondrá de acuerdo sobre la metodología, debidamente documentada, para definir la línea mediana y sobre el procedimiento para fijar las coordenadas de la frontera marítima. La lista de las coordenadas de la frontera marítima estará constituida por coordenadas geográficas y UTM basadas en IJBD-94 y medidas por GPS.

3. La lista de coordenadas tendrá carácter obligatorio y prioridad en lo que respecta a la ubicación de la frontera marítima.

Artículo 2

Ninguna disposición de este acuerdo afectará o será afectada por la posición de cualquiera de las Partes con respecto a la ubicación de su respectiva frontera marítima con otro Estado en el golfo de Aqaba.

Artículo 3

Este Acuerdo entrará en vigor en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su firma.

Este Acuerdo se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Celebrado en Aqaba este día dieciocho de enero de 1996, que corresponde al día 26 de Tevt de 5756 y al día 24 de Sha'ban de 1416, en dos copias originales en los idiomas hebreo, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

III. OTRAS INFORMACIONES

A. Elección de miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Después de ocho votaciones, los Estados Partes eligieron el 1º de agosto de 1996, de una lista de 33 candidatos, a los siguientes 21 miembros del Tribunal:

Lista de miembros

Nombre	Nacionalidad	Grupo regional	Duración del mandato
Akl, Joseph	Líbano	Asia	3 años
Anderson, David Heywood	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Europa occidental y otros Estados	9 años
Caminos, Hugo	Argentina	América Latina/Caribe	6 años
Eiriksson, Gudmundur	Islandia	Europa Occidental y otros Estados	6 años
Engo, Paul Bamela	Camerún	África	3 años
Kolodkin, Anatoly Lazarevich	Federación de Rusia	Europa Oriental	3 años
Laing, Edward Arthur	Belice	América Latina/Caribe	6 años
Marotta Rangel, Vincente	Brasil	América Latina/Caribe	3 años
Marsit, Mohamed Mouldi	Túnez	África	9 años
Mensah, Thomas A.	Ghana	África	9 años
Ndiaye, Tafsir Malick	Senegal	África	6 años
Nelson, L. Dolliver M.	Granada	América Latina/Caribe	9 años
Park, Choon-Ho	República de Corea	Asia	9 años
Rao, P. Chandrasekhara	India	Asia	3 años
Treves, Tullio	Italia	Europa Occidental y otros Estados	6 años
Vukas, Budislav	Croacia	Europa Oriental	9 años
Warioba, Joseph Sinde	República Unida de Tanzania	África	3 años

Nombre	Nacionalidad	Grupo regional	Duración del mandato
Wolfrum, Rüdiger	Alemania	Europa Occidental y otros Estados	3 años
Yamamoto, Soji	Japón	Asia	9 años
Yankov, Alexander	Bulgaria	Europa Oriental	6 años
Zhao, Lihai	China	Asia	6 años

Los miembros se reunirán en Hamburgo el 1° de octubre de 1996, fecha en que iniciarán su trabajo ocupándose de una serie de asuntos administrativos y procesales, incluida la aprobación del reglamento interno del Tribunal. Se han tomado las medidas necesarias para la ceremonia de inauguración que se celebrará el 18 de octubre, ocasión en que los miembros prestarán el juramento oficial ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

B. Mecanismos de solución de controversias: Elección del procedimiento por los Estados Partes con arreglo al artículo 287 de la Convención¹

En declaraciones formuladas en el momento de la ratificación, la adhesión o la sucesión a la Convención, de conformidad con el artículo 310, se expresaron las siguientes elecciones, en el orden presentado por cada uno de los Estados mencionados:

1. Alemania
 - a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
 - b) Tribunal arbitral especial con arreglo al Anexo VIII
 - c) Corte Internacional de Justicia

2. Argelia acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia sólo si hay un acuerdo previo entre las partes de cada caso.

3. Argentina
 - a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
 - b) Tribunal arbitral especial con arreglo al Anexo VIII

4. Austria
 - a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
 - b) Tribunal arbitral especial con arreglo al Anexo VIII
 - c) Corte Internacional de Justicia

5. Cabo Verde
 - a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
 - b) Corte Internacional de Justicia

6. Cuba rechaza la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para cualquier tipo de controversias.

7. Egipto

Tribunal arbitral con arreglo al Anexo VII

¹ Al 31 de agosto de 1996, había 106 Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 35 de los cuales formularon por escrito declaraciones en el momento de expresar su consentimiento a quedar obligados por la Convención.

8. Finlandia

Corte Internacional de Justicia y Tribunal Internacional del Derecho del Mar

9. Grecia

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

10. Guinea-Bissau rechaza la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para cualquier tipo de controversias.

11. Noruega

Corte Internacional de Justicia

12. Omán

- a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- b) Corte Internacional de Justicia

13. Países Bajos

Corte Internacional de Justicia

14. República Unida de Tanzania

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

15. Suecia

Corte Internacional de Justicia

16. Uruguay

Tribunal Internacional del Derecho del Mar
